



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

03 DE FEBRERO DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES. |
| VI | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. |
| VII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

ÍNDICE:

	TEMA	PÁGINAS
CAPÍTULOS		
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (Lectura del informe de la Comisión).-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calderón Saltos Richard. -----	31,51
	Tacle Galárraga Moisés. -----	33
	Terán Sarzosa Fausto. -----	36
	Torres Torres Luis Fernando. -----	37
	Serrano Reyes Nelson. -----	42
	Donoso Chiriboga Patricio. -----	43
	Calle Andrade María. -----	45
	Llanes Suárez Henry. -----	47
	Villacrés Peña Octavio. -----	53
	Aguilar Torres Ramiro. -----	56
VI	Primer debate del proyecto de Ley General de los Servicios Postales. (Lectura del informe de la Comisión).-----	58
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calderón Saltos Richard. -----	67



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Vela Cheroni María. -----	75
Yandún Pozo René. -----	76
Gagliardo Loor Gastón. -----	78
Borja Pérez Galo. -----	82
Calle Andrade María. -----	84
Guevara Villacrés Verónica. -----	87
 Asume la dirección de la sesión el asambleísta Virgilio Hernández Enriquez, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	 88
VII Suspensión de la sesión. -----	89



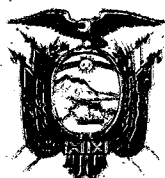
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**
 - 2.1 **Oficio No. T5598-SGJ-15-30 de 14 de enero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitiendo la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**
 - 2.2 **Oficio No. 526-2015-AN-CEGADCOT de 22 de enero de 2015, suscrito por el doctor Edwin Vásquez F. Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe no vinculante sobre la objeción parcial.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley General de los Servicios Postales.**
 - 3.1 **Oficio No. 511-2015-AN-CEGADCOT de 7 de enero de 2015, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos y Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe para primer debate.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día tres de febrero del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, a Secretaría verificar el quórum.---

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta, buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria. "Por disposición de la señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 313 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 3 de febrero de 2015, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día.

1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 3. Primer debate del Proyecto de Ley General de los Servicios Postales”. Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Primer punto por favor.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

“Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones”. Con su autorización, señora Presidenta procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 526-2015 AN-CEGADCOT. Quito Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2015. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctor Edwin Vásquez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 1. Antecedentes: a) En Sesión No. 297, realizada los días jueves 6 de noviembre y martes 11 de noviembre de 2014 el Pleno de la Asamblea Nacional, conoció y discutió en primer debate el informe presentado a través de oficio No. AN-CEGADCOT-449-2014 de 29 de octubre de 2014 por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones que fuera remitido por el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado a la Asamblea Nacional mediante oficio No. T.5598-SNJ11-1257 de 3 de octubre de 2011, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

artículo 134 de la Constitución de la República. b) En sesiones No. 041 y 044 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, realizadas los días 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, respectivamente, se discutieron y analizaron las observaciones presentadas por los y las señoras asambleístas y otras organizaciones involucradas con el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones. c) En sesión No. 306 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 17 de diciembre de 2014, se conoció, discutió y aprobó en segundo debate, el informe presentado por la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido mediante Oficio No. AN-CEGADCOT-494-2014 de 10 de diciembre de 2014. d) A través de memorando No. SAN-2015-0133 de 15 de enero de 2015 suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, dirigido al asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remite copia del oficio No. T.5598-SGJ-15-30 de 14 de enero de 2015, del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que contiene la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones para los fines legales pertinentes. e) En sesión No. 46 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, celebrada el día 21 de enero de 2015, encontrándose dentro del plazo previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se conoció y discutió la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones remitida por el señor Presidente de la República. 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Objeto del Proyecto. El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Ordenamiento Territorial sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones enviada por el señor Presidente de la República y poner este informe no Vinculante al Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión. 3. Análisis. A continuación se analizan las observaciones planteadas por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 3.1. Excepcionalidad en la prestación de servicios de Telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico. En el veto de señala: El artículo 15, letra c) del proyecto, determina en forma taxativa los casos de excepción para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones a la iniciativa privada o economía popular o solidaria, no obstante en el inciso final del mismo artículo se señala que en el Reglamento General de la presente Ley se determinarán los servicios de telecomunicaciones que requieran calificar la excepción para la renovación de títulos habilitantes, lo cual no es correcto, dado que, para concesión o renovación, no se trata de calificar la excepción, sino de determinar si se encuentra dentro de los cinco casos en los que procede la delegación a la iniciativa privada o economía popular y solidaria. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el inciso final del artículo 15 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. En efecto al estar claro en el artículo 15, literal c) las causales que permiten concesionar a la iniciativa privada o economía popular y solidaria los servicios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

telecomunicaciones, resulta innecesario que se desarrollen causales para la renovación de los títulos habilitantes en el Reglamento. En ese sentido es importante tener presente que la renovación del título habilitante debe cumplir los mismos requisitos para su otorgamiento, por lo que las excepciones de este artículo le son aplicables también. De ahí que la redacción originaria podría hacer pensar que vía reglamento se puedan incluir excepciones diferentes a las ya establecidas en la Ley. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.2. Conservación de información. En el veto se señala: La Declaración Universal de los Derechos Humanos franquea en su artículo 12 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, determinando que en la ley se establecerá la protección adecuada frente a tales injerencias. De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 11 la misma garantía. En ese sentido la Constitución de la República consagra en el número 20 del artículo 66 el derecho a la intimidad personal. Permitir a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que conserven información tan específica sobre los usuarios, evidentemente podría traducirse en una transgresión al derecho a la intimidad, tanto más que en la actualidad hemos sido testigos de la vulnerabilidad de los mecanismos de seguridad informática. Es indudable que esta información puede servir para la investigación de delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y comunicación, por lo cual debe estar previsto para que pueda ser aplicado a cada caso concreto, por lo que, en razón de la rapidez con la que evoluciona la tecnología no se debe establecer casos ejemplificativos, de modo tal que la regulación vinculada con esta obligación, no se vea condicionada o limitada a futuro. Como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

consecuencia de lo anterior propone sustituir el numeral 25 del artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente:

25. Conservar la información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones y por el tiempo que se disponga en las regulaciones respectivas. En un Estado constitucional de derechos los principios y derechos establecidos en la Constitución son de aplicación directa, en cuanto a la correcta interpretación de estos resulta necesario que se vayan concretando, lo cual implica ponderarlos para determinar su alcance. Esta tarea se hace especialmente en aquellos casos en los cuales exista una aparente contradicción entre dos o más principios en un caso concreto. La legislación ecuatoriana como bien lo señala la objeción del Presidente de la República reconoce al derecho a la intimidad personal y familiar, según el artículo 66, numeral 20 de la Constitución. Una de las manifestaciones de este derecho es el secreto a la correspondencia, que se encuentra reconocido en la misma Constitución y que incluye cualquier forma de comunicación, según el artículo 66 numeral 21. Esta misma norma establece una clara excepción: "en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen". Esta excepción se justifica en la medida de garantizar la tutela judicial efectiva reconocida por el artículo 75 de la Constitución. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que "el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares, a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables" (Caso Zambrano y otros vs. Ecuador, párrafo. 115). Bajo esta premisa la obtención de elementos probatorios dentro de un proceso penal es indispensable para poder encontrar la verdad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

material, lo que se vuelve más cierto en un mundo mediado por la tecnología, en los que muchos delitos se cometen utilizando las tecnologías de la información y comunicación. Esta realidad hace necesario que ciertos registros informáticos se conserven para poder realizar una correcta investigación. Dado el posible conflicto que surge entre el derecho a la intimidad y la tutela judicial efectiva es indispensable la conservación de información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicación, pero garantizando que dichos datos se mantengan en reserva. Además con la finalidad de evitar posibles intromisiones en la información privada de los usuarios, le corresponde al organismo técnico competente, es decir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el determinar el tiempo y el tipo de información a ser conservada. Al ser este un tema de carácter eminentemente técnico, que se encuentra influenciado por el avance tecnológico mal haría el legislador en establecer un listado de aquella información sujeta a conservación así como los resguardos tecnológicos que eviten que esa información pueda ser revisada por terceros, conforme con lo que establece el artículo 76 del proyecto de ley. Los prestadores de servicios ya sea que usen red propia o la de un tercero, deberán adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de sus servicios y la invulnerabilidad de la red y garantizar el secreto de las comunicaciones y de la información transmitida por sus redes. Dichas medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. Por otro lado el acceso a la información antes indicada solo puede ser solicitado por orden de autoridad legal según el artículo 80 del Proyecto y de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal esa decisión solo se puede adoptar en un proceso judicial ordenado por un juez según el artículo 475 del Código Orgánico Integral Penal. En ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

sentido la normativa vigente y los otros artículos del proyecto de ley garantizan el secreto a las telecomunicaciones, pero con la finalidad de garantizar otros derechos como la tutela judicial efectiva, se hace necesario que la información a ser conservada sea definida por un organismo técnico que permite que esos requerimientos se ajusten a los avances tecnológicos. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.3. Tabla por concentración de mercado. En el veto se señala: ...si consideramos que actualmente en el país tenemos tres operadoras de telefonía celular, cada una de ellas podría tener un porcentaje de clientes de hasta el 33.33% y tener que pagar por concentración de mercado, lo cual no tendría sínderesis. Por lo tanto, considero que el porcentaje base que debe establecerse para imponer este pago por "concentración" de mercado es el de 35%. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 34. Pago por concentración de mercado para promover competencia. A fin de evitar las distorsiones en el mercado de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción y promover la competencia, los prestadores privados que concentren mercado en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, autorizado o registrado, pagarán al Estado un porcentaje de sus ingresos totales anuales conforme a la siguiente tabla: se adjunta una tabla: desde 35% hasta 44.99% pago 1%; desde 45% hasta 54.99% pago 3%; desde 55% hasta 64.99% pago 5%; desde 65% hasta 74.99% pago 7%; desde 75% en adelante pago 9%. La recaudación de estos valores será trimestral y la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con la regulación que para el efecto emita. Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley. Con la finalidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

garantizar que el mercado de las telecomunicaciones funcione de manera eficiente se hace indispensable la intervención por parte del Estado, a través del órgano competente, para evitar ciertas prácticas o conductas que puedan distorsionarlo. En ese marco el proyecto de ley estableció una serie de mecanismos como la regulación de tarifas de interconexión, la transparencia en la información, con contabilidad separada, entre otros. Uno de los mecanismos más innovadores es el establecimiento de un pago por concentración de mercado. Como su nombre mismo lo indica, dicha medida busca disuadir la consolidación de una posición dominante de algún operador dentro del mercado de telecomunicaciones. En ese sentido el porcentaje en base al cual se debe exigir esa compensación debe implicar que existe en efecto una concentración superior a las condiciones requeridas por un mercado en el cual exista una competencia perfecta entre todos sus operadores. En el caso del Ecuador ese porcentaje en el mercado del uso del espectro radioeléctrico para el servicio móvil avanzado sería del 33%, por lo que un porcentaje coherente con dicha finalidad debe ser superior a aquel. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.4. Atribuciones del Director. En el veto se señala: El Directorio es un cuerpo colegiado conformado por miembros que no desempeñan tales funciones de manera exclusiva y que no dispone de una estructura administrativa. Además, el Directorio debe ser un Organismo de políticas públicas y no otra instancia administrativa; por lo que autorizar operaciones que impliquen cambio de control de los prestadores de servicio de telecomunicaciones debe ser una atribución exclusiva del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el primer inciso del artículo 49 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Artículo 49. Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene una estructura claramente definida por el proyecto de ley en análisis. En esa estructura se contempló un órgano emisor de regulaciones y lineamientos generales, que corresponde al Directorio, y por otro lado un órgano ejecutor de esos lineamientos que es el Director. En el tema en análisis, supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley o por la normativa emitida por el Directorio en aspectos como el cambio de control de un operador de telecomunicaciones, sería competencia del Director, porque además de ser el órgano ejecutor es el que posee los mecanismos administrativos para garantizar un correcto ejercicio de dicha actividad. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.5. Otros títulos habilitantes. En el veto se señala: Al incluir la referencia a "otros títulos habilitantes" podría dar lugar a interpretaciones erróneas, dado que, existen títulos habilitantes no solamente para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, sino también para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, siendo procedente la renovación directa, de aquellos títulos habilitantes para uso o explotación del espectro radioeléctrico que fueron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

otorgados mediante adjudicación directa o proceso público competitivo, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para otorgar títulos habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las limitaciones que para el efecto se establezcan, acorde a lo dispuesto en los artículos 50 y 146 No. 4. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el primer inciso del artículo 51 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 51. Adjudicación Directa. Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos: 1. Frecuencias no esenciales. 2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo. 3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas. 4. Bandas de uso compartido. 5. Reasignación de frecuencias. 6. Registro de Servicios. 7. Renovación de títulos habilitantes en los casos que se establezcan en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 8. Redes privadas. La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir. En efecto al existir otros títulos habilitantes no relacionados con el uso y la explotación del espectro radioeléctrico, es necesario que la renovación de los títulos vinculados a este se hagan en concordancia con lo que establezca el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

reglamento respectivo. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.6. Duración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico En el veto se señala: ...se considera necesario señalar que las habilitaciones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y para la prestación de servicio o servicios a los cuales se encuentren asociados, son dependientes entre sí (la asignación de frecuencias está ligada a la prestación de servicios y no pueden separarse del mismo), por lo que deben encontrarse integradas en un solo instrumento legal, con lo cual se cumpliría el objetivo 16 establecido en el artículo 3 del proyecto de Ley: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión". Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el primer inciso del artículo 56 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 56. Duración. Los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento. De no estar asociados a servicio alguno su duración será de cinco años. Con la finalidad de garantizar la aplicación de este artículo era importante establecer la obligación de los títulos habilitantes consten en un solo instrumento, de tal manera que los plazos de ambos títulos puedan tener una duración similar. Por otro lado en el caso de títulos habilitantes para uso de espectro no asociados a ningún servicio se hacía indispensable establecer un plazo de duración de la concesión que no solo se refiera a la radiodifusión y al uso privado, sino que permita su aplicación a otras habilitaciones. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.7. Tarifas por adjudicación y uso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

espectro radioeléctrico. En el veto se señala: El artículo 60 del proyecto, regula lo relativo a tarifas por adjudicación y uso de frecuencias para servicios de radiodifusión. Se evidencia que en la última línea del mismo, se ha incluido la palabra "radiocomunicación", cuando el artículo está relacionado con radiodifusión; en tal sentido se propone realizar el cambio correspondiente. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el artículo 60 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 60. Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión. Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos. El reglamento de radiocomunicaciones aprobado en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, define a la radiocomunicación como: "toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas"; por otro lado define al servicio de radiodifusión como: "Servicio de radiocomunicación, cuyas emisiones se destina a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras de televisión o de otro género". En ese sentido la radiodifusión estaría incluida dentro de lo que se denomina como radiocomunicaciones, sin embargo con la finalidad de ser más puntuales en el lenguaje es indudable que el artículo 60 se refiere precisamente a las emisiones sonoras y de televisión. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.8. Telecomunicaciones por suscripción. En el veto se señala: En este artículo existe un error de redacción, ya que no existen los servicios de telecomunicaciones por suscripción, por lo que se debe eliminar la frase



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

"por suscripción", luego de la palabra telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el primer inciso del artículo 64 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 64. Reglas aplicables. Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: Efectivamente en el proyecto de ley no se contempla una categoría de servicios de telecomunicación por suscripción y además se podría generar equívocos en la medida que el proyecto de ley sí regula los servicios de radiodifusión por suscripción. El artículo en análisis establece parámetros para la fijación de precios que sean comunes a cualquier prestación de un servicio de telecomunicación que exija una contraprestación. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.9. Prohibición de doble juzgamiento. En el veto se señala: Este artículo establece las normas generales para el régimen sancionatorio. En el tercer inciso se dispone que las sanciones de esta ley se impondrán sin perjuicio de las relativas al abuso del poder del mercado y prácticas restrictivas a la competencia, así como aquellas relativas al incumplimiento de los derechos de los consumidores o usuarios. Con esta disposición, se deja abierta la posibilidad de que una misma conducta pueda ser juzgada y sancionada varias veces, lo que evidentemente es contrario al principio de prohibición de doble juzgamiento (non bis in ídem) consagrado en el literal i del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el tercer inciso del artículo 116 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Si las infracciones establecidas en la presente ley constituyen también abuso del poder del mercado y/o prácticas restrictivas a la competencia, éstas podrán también ser sancionadas de acuerdo a la Ley Orgánica de Regulación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

Control del Poder de Mercado. No obstante, no podrán imponerse dos sanciones por una misma conducta. En tal caso, el organismo competente de sustanciar e imponer la sanción respectiva, será quien prevenga en el conocimiento de la causa. En los Estados modernos cobra especial importancia la protección del derecho al debido proceso, que se constituye en un mecanismo que permite al ciudadano protegerse contra posibles abusos del poder, al establecer de manera clara que cualquier procedimiento que afecte sus derechos debe cumplir ciertos estándares para que la decisión sea legítima. Si bien el proyecto establece de manera clara los ámbitos de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado hace lo mismo respecto de la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado, es importante que se instrumente en el proyecto un mecanismo para evitar una posible violación a la prohibición constitucional de doble juzgamiento por un mismo hecho. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.10. Reincidencia como agravante. En el veto se señala: En el numeral 3 se incluye un agravante a la sanción en el caso de incumplimiento reiterativo (reincidencia) de la infracción señalada. Resulta ilógico que solo se establezca la reincidencia como agravante por una de las infracciones señaladas en este artículo y que no opere para todas, ya que al tratarse de la misma clase de infracciones, deberían recibir el mismo tratamiento. Ahora bien, el artículo siguiente (118) establece las infracciones de segunda clase, y se tipificó como una de ellas (numeral 5) el hecho de reincidir en la comisión de cualquier infracción de primera clase, lo que va en contraposición con la parte final del numeral 3 de la letra a) del artículo 117. Claramente nos encontramos frente a una antinomia jurídica, ya que frente a la misma conducta, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

podría imponer sanciones distintas, razón por la cual proponemos eliminar la última parte del numeral 3 de la letra a) del artículo 117. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el numeral 3, literal a) del artículo 117 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: 3. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento; los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Bajo el mismo criterio propone sustituir el numeral 16, literal b del artículo 117 y los artículos 119 y 131 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por los siguientes: 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos. Artículo 119. Infracciones de Tercera Clase. a. Son infracciones de tercera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. Explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley. 2. No acatar ni cumplir a cabalidad las disposiciones de compartición de infraestructura emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos establecidos por esta. 3. El incumplimiento de disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones destinadas al cese de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

interferencias perjudiciales. 4. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción de segunda clase dentro de un período de seis meses, contados a partir de la declaratoria de incumplimiento por parte del Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución. b. Son infracciones de tercera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. Cobrar tarifas por encima de los topes tarifarios aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 2. Explotación o uso de frecuencias sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados por prestadores que posean títulos habilitantes para otros servicios. 3. El incumplimiento de disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones destinadas al cese de interferencias perjudiciales. 4. Causar la interrupción de servicios prestados por otros prestadores de manera deliberada. 5. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción de segunda clase dentro de un período de seis meses, contados a partir de la declaratoria de incumplimiento por parte del Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución, o cuando son de cumplimiento semestral o anual, en dos períodos continuos. Artículo 131. Agravantes. En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes: 1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada. 2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción. 3. El carácter continuado de la conducta infractora. Es indudable que una misma conducta no puede reunir la característica de infracción administrativa y al mismo tiempo de

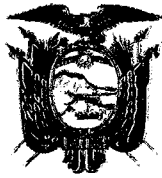


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

agravantes, pues se estaría dando un trato diferente a una situación similar, lo cual generaría dificultades al momento de la calificación de un comportamiento. Por lo anterior son procedentes las objeciones realizadas por el Presidente de la República. 3.11. Derecho de repetición. En el veto se señala: La acción de repetición es una acción de responsabilidad patrimonial que permite recuperar u obtener ante la jurisdicción el reintegro de lo pagado por las entidades públicas en virtud de una obligación impuesta al Estado, como consecuencia de una acción u omisión de un servidor público. La sanción de multa es una obligación que tiene que devengar las empresas públicas por una acción u omisión de cualquiera de sus servidores, por lo que pretender eximirse de esta responsabilidad aduciendo que el destino de las multas es el propio Estado, resulta ilógico, tanto más que el artículo 233 de la Constitución de la República determina claramente que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones; por lo que, al mantener una disposición como esta en la presente Ley, se estaría contrariando la norma constitucional. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el artículo 123 del proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 123. Destino de las multas. Los montos derivados de la imposición de las multas establecidas en la presente Ley ingresarán al Presupuesto General del Estado. Cuando las empresas públicas prestadoras de servicios comprendidos en el ámbito de la presente Ley sean sancionadas por cualquiera de las infracciones prescritas, ejercerán el derecho de repetición en contra del servidor público responsable de la acción u omisión que generó la imposición de la sanción. El trámite para repetir será el establecido en el ordenamiento jurídico vigente. En todos los casos no se exonerará las responsabilidades administrativas, civiles o penales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

de haberlas. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece claramente que los servidores públicos responden por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. En principio en el proyecto se buscó limitar esa responsabilidad solo en lo relativo a las multas, pues las que se imponen a las empresas públicas son recaudadas por el mismo Estado y por tanto no existiría un perjuicio a las arcas fiscales. Sin embargo es importante recordar que de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas gozan de autonomía administrativa, financiera y patrimonial, lo que implica que su presupuesto no forme parte del Presupuesto General del Estado según el artículo 292 de la Constitución. De ahí que una multa impuesta a una empresa pública afecta su patrimonio, pues le restará los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, y por tanto se hace necesario que dispongan del derecho de repetición en contra de aquellos servidores que por negligencia o dolo produjeron algún acto sujeto a una infracción contemplada en el proyecto de ley. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República.

3.12. Primera y Segunda instancia administrativa. En el veto se señala: ... es conveniente que la autoridad de primera instancia para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador sea el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ya que, al existir una cercanía con los sujetos a quienes regula, permitirá una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo del procedimiento. En razón de que la primera instancia del procedimiento sancionador es sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos a sus resoluciones debe ser atribuida al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Director Ejecutivo de la Agencia, ya que el Directorio es un cuerpo colegiado conformado por miembros que no desempeñan tales funciones de manera exclusiva, no dispone de una estructura administrativa y sobre todo al Directorio le corresponden atribuciones de carácter regulatorio y no operativo. Por lo que siendo obligación de la Administración Pública aplicar los principios de eficiencia y celeridad, a fin de garantizar el derecho constitucional a recurrir de las resoluciones en sede administrativa y a obtener respuesta oportuna es pertinente que esta atribución la conozca el Director Ejecutivo de la Agencia. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir los artículos 126, 127, 128 y 129 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por los siguientes: Artículo 126.- Apertura. Cuando se presuma la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ley, el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitirá el acto de apertura del procedimiento sancionador. Dicho acto deberá indicar (I) los hechos que presuntamente constituyen la infracción, (II) la tipificación de las infracciones de las que se trate y las disposiciones presuntamente vulneradas, (III) las posibles sanciones que procederían en caso de comprobarse su existencia, así como (IV) el plazo para formular los descargos. En este acto de apertura, se deberá adjuntar el informe técnico-jurídico que sustente el mismo. Artículo 127. Pruebas. El presunto infractor podrá presentar sus alegatos y descargos y aportar y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de apertura del procedimiento. Vencido este lapso, se abrirá un período de quince días hábiles para la evacuación de las pruebas solicitadas. En caso de necesidad comprobada para la evacuación de pruebas por parte del presunto infractor o del Organismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se podrá prorrogar el lapso de evacuación de pruebas mediante acto debidamente motivado. Se admitirán las pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico vigente, con excepción de la confesión judicial. Podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no sean pertinentes por su falta de relación con los hechos o que no puedan alterar la resolución final a favor del presunto infractor. Artículo 128. Potestades de investigación. El Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá potestades de investigación durante el procedimiento sancionador y podrá solicitar toda clase de información, inclusive aquella sometida a sigilo bancario, o requerir la colaboración de entes u órganos públicos o privados para la determinación de los hechos o de la existencia de la infracción. Artículo 129. Resolución. El Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá la resolución del procedimiento administrativo sancionador dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas. El plazo para resolver podrá ser prorrogado motivadamente por una vez por un período igual al señalado en el párrafo anterior. Artículo 134. Apelación. La resolución del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrida administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de quince días hábiles de notificada. Dicho funcionario tendrá el plazo de sesenta días hábiles para resolver y lo hará en mérito de los autos, sin más trámite. La apelación no suspenderá la ejecución del acto ni de las medidas que se hubieran adoptado u ordenado, salvo que el Director lo disponga cuando la ejecución del acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

o las medidas pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En ese sentido la desconcentración es una herramienta administrativa que permite organizar las instituciones de tal manera que las competencias no se concentren en un único órgano, lo cual podría devenir en demoras en la tramitación de los procesos. Bajo este esquema resulta más operativo que la primera instancia de los procedimientos administrativos sancionadores sean instrumentados por un organismo desconcentrado y en caso de existir apelación sean resueltos por el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Por lo anterior son procedentes las objeciones realizadas por el Presidente de la República. 3.13. Procedimiento para la intervención En el veto se señala: En este artículo se establece el procedimiento para la intervención que señala el artículo 136. No obstante, existe una contradicción entre estos dos artículos en virtud de que de la lectura del artículo 137 se entendería que es necesario la imposición de una sanción de cuarta clase para proceder a la intervención, mientras que en el artículo 136 claramente se establece que esta puede ser ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionador, es decir antes de su resolución. En consecuencia debe sustituirse la frase "la sanción por infracción de cuarta clase" por "el inicio del procedimiento sancionador". Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el artículo 137 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Artículo 137. Procedimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

intervención. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá el procedimiento administrativo de la intervención, sus efectos y alcances, designando para ello a un interventor que, conjuntamente con el órgano de dirección de la empresa, se encargará del cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento provocó el inicio del procedimiento sancionador y adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio. La intervención durará hasta que, a criterio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y sobre la base de los informes del interventor, se haya remediado el incumplimiento o se haya garantizado la continuidad de los servicios, caso contrario se procederá con la revocatoria del título habilitante. De conformidad con el artículo 136 del proyecto de ley, la intervención tiene por objeto el garantizar a la ciudadanía que los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador sometido a un proceso investigativo, dejen de prestar sus servicios a la ciudadanía. En tal virtud es correcto aplicar dicha medida durante el proceso de investigación de ciertas infracciones y no solamente luego de que la sanción se ha impuesto. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.14. Atribuciones del Directorio y del Director de la Agencia de Regulación En el veto se señala: ... siendo coherente con lo propuesto en el acápite XVII, en lo que respecta a que el Directorio no debe ser el órgano que conozca y resuelva los recursos de apelación, y con el fin de evitar una contradicción normativa, en este artículo debe eliminarse el numeral 15. En general, el Directorio debe ser un Organismo de políticas públicas y no otra instancia administrativa, por lo que no debe aprobar normas, planes técnicos, ni los contenidos de los títulos habilitantes, que deben ser competencia exclusiva del Director Ejecutivo de la Agencia... En razón de que en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

acápite XII se propuso fundamentadamente que la autoridad que debe conocer la primera instancia del procedimiento es el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y complementariamente en el acápite XVII se sugirió que la autoridad de segunda instancia sea el Director Ejecutivo de la Agencia, en el artículo 148, que determina las atribuciones del Director Ejecutivo, debe sustituirse el numeral 4 en el sentido de que el Director conocerá los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Además que debe atribuírsele las facultades administrativas que, por este veto, propongo que el Directorio no las tenga. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir los artículos 146 y 148 del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por los siguientes: Artículo 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley. 2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias. 3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes. 4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo. 5. Aprobar la pro forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

presupuestaria e informe anual de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 6. Aprobar el Plan Estratégico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia. 8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. 9. Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. Artículo 148. Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 2. Aprobar la planificación institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y

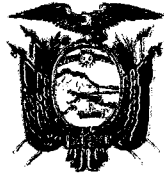


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. 5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. 7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. 8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. 9. Nombrar, contratar, suspender y remover el personal de la Agencia. 10. Presentar la pro forma presupuestaria e informe anual de la Agencia y someterlo a la aprobación del Directorio. 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley. 14. Recaudar la contribución para la ejecución del servicio universal. 15. Presentar para aprobación del Directorio los proyectos de plan estratégico institucional y de estatuto orgánico por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. Para un correcto funcionamiento de una institución pública es indispensable que las atribuciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

competencias de sus órganos se encuentren claramente definidos, con la finalidad de evitar duplicidades y demoras en la adopción de decisiones. Una de las primeras diferenciaciones que se deben realizar es identificar aquellas competencias administrativas que permiten el desarrollo diario de las actividades de la institución, frente a aquellas de carácter regulatorio y de emisión de lineamientos generales que le corresponde a órganos colegiados. Por lo anterior son procedentes las objeciones realizadas por el Presidente de la República. 3.15. Integración del Consejo Consultivo. En el veto se señala: La Constitución de la República en el artículo 207 señala que es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Organismo encargado de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, entre otros. De igual manera el artículo 208 de la Norma Suprema establece como uno de los deberes y atribuciones de este organismo el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. No obstante, en el inciso segundo de la Disposición General Segunda se determina que es el Consejo Nacional Electoral quien organizará los colegios electorales para la designación de los delegados de las empresas públicas, privadas, y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo que claramente le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir el segundo inciso de la Disposición General Segunda del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por el siguiente: Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

no percibirán remuneraciones ni dietas y durarán dos años en funciones. Una de las principales finalidades del Consejo Nacional Electoral es garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, de ahí que dicho organismo garantice el derecho a elegir y ser elegido para cargo de elección popular. En el presente caso no se trata de designar cargos de elección popular, por lo que el organismo competente sería el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 3.16. Adecuación formal y material de la normativa secundaria. En el veto se señala: Por lo importante y sensible de la materia que regula la presente Ley, es un error pretender supeditar una tarea tan delicada como la adecuación formal y material de la normativa secundaria que haya emitido el Conatel o el extinto Conartel y expedir los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley, a la expedición de su Reglamento General; por lo que considero que debe iniciarse de manera inmediata y culminar en un plazo no mayor a los 180 días desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. Como consecuencia de lo anterior propone sustituir la Disposición Transitoria Quinta del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones por la siguiente: Quinta. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el Conatel o el extinto Conartel y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

y Control de las Telecomunicaciones. Como bien se indica, el trabajo de adecuación normativa debe iniciar de manera inmediata y no se puede supeditar su implementación a la aprobación del reglamento, ya que sostener algo como eso implicaría quitarle la fuerza vinculante y de aplicación directa que tiene la ley, para lo cual es irrelevante que se haya aprobado su reglamento. Por lo anterior es procedente la objeción realizada por el Presidente de la República. 4. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye que las observaciones realizadas por el Presidente de la República mejoran la redacción del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, permite el cumplimiento de sus objetivos y elimina posibles contradicciones en su articulado y el resto de normas del ordenamiento jurídico. 5. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones se enmarca dentro de la normativa constitucional, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento total. Suscriben el presente informe: el asambleísta Richard Calderón, la asambleísta Angélica Andino, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Verónica Guevara, la asambleísta Alexandra Ocles, la asambleísta Paola Pabón, el asambleísta Fausto Terán, el asambleísta Octavio Villacreses y el asambleísta René Yandún. El asambleísta ponente es el señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente, Richard Calderón. Pedimos, por favor, a los asambleístas, que puedan volver a sus curules. Hay muchísimo ruido, eso distrae la atención del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

ponente.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas del Pleno: Quisiera, al iniciar el análisis de esta Objeción Parcial a la Ley de Telecomunicaciones, manifestar que este veto para nada afecta el espíritu fundamental de esta ley, que es el de buscar el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en el país, garantizar el derecho de los usuarios de un servicio masivo, el de buscar que las zonas rurales, urbano, marginales, las instituciones educativas puedan acceder a este importante servicio y también, por supuesto, convertirse en una herramienta fundamental para el desarrollo de la economía nacional. En cuanto al informe emitido por los integrantes de la Comisión, voy a subrayar algunos puntos fundamentales, ya que pues se ha leído por Secretaría todo el informe como tal. Primero, rescatar que el veto presidencial hace progresivo el derecho que tenemos los ecuatorianos a la inviolabilidad de la información. Por tanto se elimina la especificación de la información que debe conservar las operadoras, quienes brindan este servicio y, más bien, como he manifestado, se garantiza ese derecho a la inviolabilidad. También en cuanto a la tabla, se presenta una alternativa a la propuesta emitida por la Comisión a partir del treinta y cinco por ciento. En cuanto a las atribuciones del director y su relación con el Directorio, lo que busca el veto presidencial es dar mayor operatividad en razón de la alta demanda de tratamiento que tiene que ver con el sector de las telecomunicaciones. Se establece que aproximadamente existen dieciséis mil títulos habilitantes, que muy difícilmente pueden ser tratados por el Directorio, y más bien se busca una agilidad administrativa en cuanto darle mayores competencias al director y a la Agencia de Telecomunicaciones. Por ejemplo, en el caso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

los reclamos se buscaría una desconcentración de esta Agencia y la apelación la resolvería la Agencia Nacional. También debo reconocer que se busca el debido proceso en cuanto a evitar el doble juzgamiento, en cuanto a infracciones y otros aspectos que ya se ha mencionado en el informe. La Comisión comprendía que al ser una empresa pública, en este caso CNT, no procedía el recurso de repetición en razón de que estas multas pasarían del presupuesto de la empresa pública al Presupuesto Nacional. El Ejecutivo ha revisado la Constitución, dada la autonomía y los presupuestos independientes que tienen estos dos organismos, el Ejecutivo, el Gobierno Nacional y la empresa pública, como tal, pues se elimina esta posibilidad de que se evite el recurso de repetición. De la misma manera, en lo que tiene que ver a la constitución del Consejo Consultivo, la Comisión estableció que lo organice el Consejo Nacional Electoral, hoy el Ejecutivo, como corresponde, reconocemos este cambio, debe organizar el Consejo de Participación. En cuanto ya a la etapa de transición, sí nos parece importante, dada las particularidades, la importancia que tiene el sector de las telecomunicaciones, el establecer mecanismos legales que permitan que subsistan ciertas regulaciones, normas técnicas emitidas por el Conartel, siempre y cuando no afecten la ley y el reglamento general. Si bien es cierto la Comisión estableció un allanamiento total, una vez que hemos analizado en el bloque legislativo y bajo el principio de que este es un informe no vinculante, mi moción, señora Presidenta, es que nos allanemos a todo el veto del Ejecutivo, a excepción del artículo treinta y cuatro, en el que, como fue propuesta inicial de la Comisión, nos ratificaríamos en el artículo propuesto por la Asamblea. Esta es mi moción, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Moisés



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Tacle. -----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Cuando se analizaba este proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea y tuvimos la oportunidad de intervenir en el debate, señalábamos nuestras disconformidades en algunos temas de fondo que, a nuestro juicio, perjudicaban fundamentalmente a los consumidores y no mejoraban el manejo y transparencia del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador. Hoy no me voy a referir a esos temas, porque obviamente estamos tratando una Objeción Parcial del Presidente de la República; sin embargo quiero recordar, lo que a mi juicio constituye la principal preocupación en todo este debate alrededor de la nueva Ley de Telecomunicaciones, y es lo que tiene que ver con la defensa que tratamos de hacer de los derechos de los ciudadanos, de los usuarios de la telefonía móvil, fundamentalmente. En mi intervención, en el primer debate y en el segundo debate había señalado que en el Ecuador se está pagando en término de promedio por minuto alrededor de diez centavos de dólar, mientras en el resto de América Latina se paga solamente la mitad, es decir cinco centavos de dólar por cada minuto. Siempre aspirábamos que la nueva ley corrija las distorsiones gravísimas que se cometieron cuando se renegociaron las concesiones con las dos empresas privadas que tienen este servicio en el Ecuador; pero, desgraciadamente no ha ocurrido nada hasta el momento sobre el tema que constituye nuestra principal preocupación, el abuso de las empresas hacia los consumidores, no ha habido ningún funcionario del Gobierno que ha dicho algo sobre esta realidad en el Ecuador y, se acaba de anunciar la negociación de la denominada "banda 4G" con las empresas privadas, y ahí tampoco vemos ningunas mejoras para los ciudadanos, para los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

dieciséis millones de usuarios de la telefonía móvil en el Ecuador. Esto realmente es preocupante y quiero volver a insistir que el tema de fondo, el tema de fondo en el tema de las telecomunicaciones es, que en el Ecuador tengamos un servicio de calidad, pero también a precios que se compaginen con las realidades de los mercados internacionales, esto no está ocurriendo en el Ecuador y mantengo mi posición de reclamar una acción de parte de las autoridades del Estado para que obliguen a las empresas, que dan este servicio en el Ecuador, a cobrar repito, lo que se cobra en los demás países de América Latina. En el veto parcial del señor Presidente de la República, obviamente hay algunos temas que pudieran ser perfectamente aceptables, y quiero referirme en concreto a dos asuntos, que a mi juicio son de lo más curiosos, especialmente el segundo que es preocupante. Cuando en el veto parcial se señala que para determinar la posición dominante de una empresa en un mercado, lo que hay que hacer es dividir cien para el número de participantes en el mercado, en este caso en el Ecuador cien para tres y eso nos da un porcentaje de treinta y tres punto treinta y tres por ciento que teóricamente debería tener cada participante a efectos de que no haya algún control monopólico en el mercado; esta regla me resulta de lo más curiosa, no tiene ningún sustento técnico, como tampoco tiene la que ahora se plantea a último momento de que sea el treinta por ciento y no el treinta y cinco por ciento que ha señalado el Presidente de la República, ambas alternativas, ambos planteamientos, repito, no tienen ningún sustento técnico. En su momento señalábamos que la forma como en otras partes del mundo se ha podido controlar los efectos negativos de la presencia de empresas monopólicas en un determinado mercado es, controlando los precios de la manera más rigurosa que cobran estas empresas, cosa que no ha ocurrido en el Ecuador, permitiendo la entrada

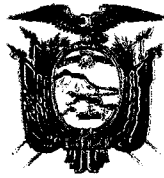


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

de nuevos actores al mercado, cosa que tampoco está ocurriendo en el Ecuador; ahora era la oportunidad para que entren nuevos actores, con la banda 4G pudieron haber hecho una licitación pública abierta para que entren nuevos actores y precisamente con más actores en el mercado tengamos elementos que permitan una mayor competitividad y mejora en los precios hacia los usuarios, ninguna de esas cosas ha ocurrido y, tenemos nosotros que en este Plenario decidir sobre una formula, que repito no tiene ningún sustento técnico y que no va a resolver ningún problema en el tema que queremos resolver. Y lo otro que nos preocupa, esto de asignar funciones que tradicionalmente son propias de los directorios de las entidades públicas a el funcionario que dirige la misma, es sin duda alguna una decisión que debe preocuparnos a todos; es verdad, es verdad que se puede ganar algo de agilidad administrativa, permitiendo que el director de un órgano colegiado asuma alguna de las responsabilidades propias de un directorio, pero eso implica, estimados asambleístas, un sacrificio en la transparencia, en las decisiones importantes que deben tomar organismos como el de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones que va a reemplazar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el tema de las telecomunicaciones en el Ecuador. La transparencia debe primar sobre cualquier otro criterio, el otorgar demasiadas funciones a una sola persona lo único que propicia es un ambiente en donde la corrupción, la corrupción pueda tener mayores índices de ocurrencia. Por ello también nos llama la atención sobre este tema que se está planteando en la objeción presidencial. Como no se ha corregido ninguno de los asuntos de fondo que hubiera sido deseable que el Presidente de la República en su veto parcial los hubiera corregido, como no se ha resuelto el tema de los derechos y aspiraciones de los consumidores en cuanto al cobro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

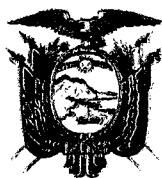
Asamblea Nacional

Acta 313

los servicios que prestan las empresas de telefonía móvil en el Ecuador, me ratifico en mi posición de no estar de acuerdo con este proyecto de las telecomunicaciones, ni tampoco con el veto parcial del Presidente de la República. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Compañeros, colegas, buenos días. Creo que en los debates que hemos tenido se ha evidenciado la importancia de esta ley; también creo que se ha hablado suficiente sobre el artículo treinta y cuatro, que tanto molesta a los colegas de la oposición, y sí mi hubiera gustado que también los colegas de la oposición hablen sobre las ventajas para los usuarios, pero eso no les interesa, les interesa solamente el artículo treinta y cuatro. Que dicen que no es legal, que la división no es justa, que no es una forma técnica; pero señores, si no es una forma técnica, den sugerencias en este Pleno, den formas cómo tenemos que dividir. Se dice que hay tres operadores, y es obvio pues, pueblo ecuatoriano; si tenemos cien y dividimos para tres nos da treinta y tres punto treinta y tres, creo que las matemáticas no engañan. Y claro, que estamos invitando a que existan otras operadoras en el mercado, estamos pidiendo que ingresen, y como usted decía, asambleísta Moisés Tacle, CNT ya está cobrando cuatro centavos por minuto y quince para las demás operadoras, mientras las otras operadoras que estamos regulando, ellas están cobrando entre operadora, la misma operadora está en diecisiete centavos y en distinta operadora en veintiocho centavos, esa sí es la diferencia, por eso nosotros apostamos a las operadoras públicas que dan buen servicio, que tienen 4G, esa es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

diferencia. También estamos abriendo mercado, claro que sí, abrimos mercado; hemos dado ya a Telefónica, estamos ya concesionando a Claro para que puedan tener banda para el 4G, eso, eso es decirle al pueblo ecuatoriano, no estamos restringiendo absolutamente nada, estamos abiertos. Lo que estamos diciendo, pueblo ecuatoriano, que hay que controlar el mercado, hay que controlar los monopolios y eso va en beneficio del pueblo ecuatoriano, eso va en beneficio de los usuarios; esta ley es importante, muy importante, regula, controla. Decía y le preocupaba también al Asambleísta, que se le da muchas atribuciones, se le quita mejor dicho al directorio, y se ha explicado claramente, el directorio no es un cuerpo administrativo, sí, sí lo tiene la Agencia de Regulación y Control, la que puede controlar tarifas, puede controlar absolutamente todo en el sector de las telecomunicaciones, por eso estamos dando atribuciones al Director de la Agencia, que es el responsable de toma de decisiones. Así es que, pueblo ecuatoriano, lo único que les digo, esta ley beneficia, no a un grupo, beneficia a todo, a todo el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. El Presidente de la Comisión, propone en esta sesión que la Asamblea se allane al contenido del artículo treinta y cuatro para que la tarifa, que deben pagar las operadoras por su presencia en el mercado, no sea del treinta y cinco por ciento sino del treinta por ciento. Yo no le escuche al Presidente de la Comisión que presente razones jurídicas y técnicas para ese repentino cambio, porque en el informe lo que se dijo, cuando aprobamos en segundo debate, fue que se subiera de treinta a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

treinta y cinco, y resulta que ahora, luego de haber aprobado el informe la Comisión, se baja el porcentaje de treinta y cinco a treinta en presencia del mercado para que las operadoras paguen la tarifa. Yo le pido al Presidente de la Comisión, que es un técnico, que nos explique cuáles son las razones de su repentino cambio, sabiendo que con ese cambio va a ser ciertamente complicado que esas tres grandes operadoras puedan participar en igualdad de condiciones a la hora de pagar el tributo sobre los ingresos totales, razones para ese repentino cambio. En segundo lugar, señora Presidenta, me llama muchísimo la atención que de los veinticuatro vetos, de las veinticuatro objeciones hechas por el Presidente de la República, por lo menos el ochenta por ciento corresponden a cambios que el Presidente sugiere que se hagan al proyecto original que él envió. Si uno compara el proyecto que envió el Presidente de la República con el proyecto que esta Asamblea aprobó en segundo debate, en el ochenta por ciento de las objeciones no hay cambios; resulta entonces, como alguna vez dijo el asambleísta Aguilar, que el Presidente se objeta a sí mismo, lo ideal hubiera sido que objetara cambios incorporados por la Asamblea, pero resulta que objeta los mismos textos contenidos en el proyecto original, esto sí ya no es inédito, pero sí llama la atención. ¿Será acaso que aquellos proyectos que llegan desde Carondelet no tienen el suficiente estudio? Que se los prepara de manera muy apresurada y, por consiguiente, luego de los debates se dan cuenta de los desajustes y tratan con el veto, con las objeciones, de mejorarlos; es ciertamente preocupante que el Presidente deba auto vetarse sobre aquellos textos aprobados. Hay, por supuesto, objeciones que son razonables, aquella que modifica el artículo sesenta de la ley para sustituir la palabra “radiocomunicación” por “radiodifusión”, es correcta y está bien, ¿quién puede oponerse a ese cambio?; pero hay otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

objeciones, como aquellas que distorsionan el proceso de apelación en el ámbito administrativo que llevan a una confusión entre órgano y organismo. En los Consejos Municipales, en algunas ocasiones, se podía con la antigua Ley de Régimen Municipal y eso sabe muy bien el Presidente de la Comisión que fue Alcalde de un importante cantón; entiendo que en la provincia de Imbabura había la apelación al Alcalde de la decisión tomada por el órgano legislativo cuando éste adoptaba una resolución administrativa, pero la situación que estamos tratando ahora es completamente distinta, resulta que el representante de la Agencia será el que conozca en apelación de resoluciones del cuerpo colegiado, habría que meditar sobre el alcance de este cambio que va a destruir las bases propias del Derecho Administrativo. Está bien, en lo demás, que se establezca un procedimiento absolutamente claro, equitativo, para que aquellos que han sido objeto de sanciones puedan defenderse y no estén sujetos a la arbitrariedad del funcionario administrativo, sabiendo que las sanciones que va a imponer esta autoridad administrativa, serán sanciones sobre operadoras de telefonía celular; serán sanciones sobre aquellos que están dedicados a la radiodifusión y hay varios que están en carpeta, aquellos a quienes, de una u otra manera les van a revocar concesiones. Esta mañana escuchaba con sorpresa, por ejemplo, que la Unión Nacional de Periodistas se queda sin su radio, porque resulta que por una multa de cien dólares de hace algún tiempo, ahora el organismo encargado de otorgar y quitar frecuencias, resolvió que la Unión Nacional de Periodistas simplemente se queda sin esa radio por esa deuda que entiendo ni siquiera se le había notificado a tiempo. Las sanciones entonces, que va a imponer este organismo, son sanciones que van a gravitar sobre aquellos que se dedican al ámbito de los medios de comunicación televisivos y especialmente radiales; en buena hora que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

mejore el procedimiento para que puedan defenderse los que van a ser objeto de sanciones, pero en la apelación existe un gravísimo error en el ámbito del Derecho Administrativo que debería ser corregido. Me ha llamado mucho la atención de la objeción al numeral veinticinco del artículo veinticuatro, ahí se dice que se objeta ese artículo para que la determinación de las condiciones y el tiempo que las operadoras deben mantener la información de los usuarios, pueda ser establecida mediante regulaciones administrativas de los funcionarios públicos; la objeción me parece peligrosísima, porque sobre la base del pretexto que se quiere precautelar el secreto, que se quiere preservar el derecho a la intimidad previsto en el artículo sesenta y seis, numeral veinte de la Constitución, al final se deja en manos de autoridades administrativas la competencia para determinar el tiempo y las condiciones en que esa información podrá estar guardada. Se invoca la Convención Americana de Derechos Humanos para sostener las bondades de esta objeción que a mí me parece más peligrosa que la disposición original; pero me ha llamado mucho la atención que en el informe que presenta la Comisión se hable de ponderación, se inventan una ponderación entre el derecho a la intimidad y el derecho a la tutela judicial efectiva, y dicen ahí ponderemos en beneficio del derecho a la intimidad dándole más poderes a la autoridad administrativa para que este establezca el tiempo y las condiciones que esa información deba estar guardada, no hay ponderación entre esos dos derechos, porque esos dos derechos no están en conflicto. Hay una equivocación en el informe de la Comisión, aquí lo que veo que van a ponderar en el fondo es el derecho a la intimidad frente a las competencias estatales para regular ese derecho. En este punto conviene hacer la aclaración, porque probablemente alguien que se dedique al estudio detenido de estos temas, va a preocuparse cuando la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

Comisión se inventa una ponderación inexistente. Si, por orden judicial se necesita la información, ese camino está debidamente previsto y regulado, y no cabe entonces que se justifique con una ponderación inexistente la objeción que hace el Presidente de la República al tiempo y las condiciones que las operadoras deben guardar la información, veo que la preocupación gira alrededor de la información que podrían tener estas operadoras sobre llamadas telefónicas y registros; cuidado, pasando esta atribución a los funcionarios administrativos más bien se les despoja a los ciudadanos de una salvaguardia de orden legal. Hubiera querido, señores asambleístas, que la objeción que el Presidente envió a esta Asamblea, hubiera servido para mantener a la Superintendencia de Telecomunicaciones, como nada se dice en la objeción, la Superintendencia está condenada a desaparecer en pocos días más, una vez que la ley se publique en el Registro Oficial. Esto sí es sumamente grave, como advertí en el segundo debate, la eliminación de la Superintendencia de Telecomunicaciones viola la Constitución, porque le deja al Ecuador sin un órgano contralor independiente y autónomo; esa inconstitucionalidad que ha pasado inadvertida en la Presidencia de la República, no solamente que va a elevar los niveles de inseguridad jurídica en el país, al desaparecer el órgano controlador por excelencia previsto en la Constitución Política de la República. Habiendo, entonces, algunas objeciones razonables, como aquella que sustituye la palabra.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...
“radiocomunicación” por “radiodifusión”, y aquella que mejora las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

condiciones para la defensa jurídica de los administrados. Yo quisiera elevar a moción, si es del caso, que se vote objeción por objeción y no nos veamos obligados a votar en paquete veintitrés enmiendas y, luego la otra, para ratificar o no lo que aprobó la Asamblea Nacional. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Nelson Serrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. Honorables colegas asambleístas: Tomo la palabra para expresar solamente una preocupación; cerca de cuarenta artículos corresponde a esta Objeción Parcial, esto lógicamente determina que una tercera parte de toda la ley está objetada. Estoy totalmente de acuerdo con la Objeción ¿por qué? Porque aquí en cada artículo objetado se aclara cada vez más la presencia de la ley para el control en telecomunicaciones. No es posible que estando en un país en donde se busca sujetar al capital para que los servicios sean en beneficio de los usuarios, Claro en este año tendrá setecientos millones solo de utilidades ¡ójiganme! Setecientos millones y casi sin riesgo de ninguna clase; la banca privada llega a trescientos cuarenta, trescientos cincuenta millones y ahí sí hay un peligro. Entonces, el control en este sentido y aunque aparezca reglamentaria la ley, es indispensable, porque las redes sociales deben estar al servicio de la comunidad, pero al servicio de la comunidad que debe pagar este servicio, que paga este servicio debe tener un servicio de primera, pero no puede ser que aguantemos una carga tributaria tan grande, perdón, una carga de pago tan grande que realmente esto nos acongoja. De tal modo que, haciendo esta advertencia simplemente de que esta Objeción Parcial tiene artículos que determine más un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

reglamento que la propia ley, sin embargo el control es indispensable para que el uso, para que el beneficio de todo lo que nos prestan los empresarios de las redes sociales venga en beneficio del consumidor final y no se obtenga por este servicio una paga tan alta que rompe el esquema normal de las utilidades que debe tener una empresa en este país. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias Presidenta. A la persona o personas que decidieron dividir cien para tres igual treinta y tres punto tres por ciento, hay que preguntarles ¿por qué lo hicieron?, ¿cuál es la razón técnica para dividir el total, el global para tres? Para establecer treinta y tres por ciento ¿por qué no dividieron para cuatro?, ¿por qué no dividieron para cinco? Esa arbitrariedad, sin sustento técnico, preocupa; y, por supuesto, hoy se da algo que suele darse en los últimos tiempos, un auto veto del Presidente de la República, se está auto vetando, porque el proyecto original vino con el treinta, alguien dijo divido cien para tres, treinta y tres coma tres, sumo uno punto siete y da treinta y cinco ¿por qué será treinta y cinco? Increíble pero cierto, y así estamos legislando en el Ecuador, con divisiones arbitrarias y antojadizas, teniendo en cuenta qué, la parte conceptual, colegas legisladores, es que estos rangos de “concentración de mercado” siguen siendo arbitrarios, sigue castigándose el éxito. Mae Montaña, en el segundo debate de esta ley, recuerdo haberle escuchado que argumentaba que ahora cierta empresa de telecomunicaciones va a ser una contra-propaganda, no vengán donde mí, vayan donde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

competencia, para no tener tanto control de mercado. Inaudito, se castiga el éxito, si alguien quiere castigar abusos, castiguen abusos, por supuesto, háganlo, háganlo, castigo el abuso, castiguen el abuso de precios, maltrato, mal servicio; pero no, ahora se castiga el tener éxito en su negocio, porque estas empresas están para dar servicios de telecomunicaciones, no para vender alambres, no para tener la venta de automotores, sino servicio de telecomunicaciones, y vaya, han sido tan exitosos que ahora tendrán que dar retro en su actividad comercial, en su actividad de vender lo que tienen, y cambian ahora del treinta y cinco al treinta, del treinta al treinta y tres, es decir con una facilidad tal que me pongo a pensar con absoluto respeto, pero con indignación, que el mercado que tiene CNT es el dos por ciento, o sea que el dos por ciento, el dos por ciento no es poca cosa para los malos resultados en cuanto a captación de mercado y de éxito de la empresa de telecomunicaciones pública, obviamente con el doble o triple de empleados públicos, empleados públicos atienden a la veinteaava parte del mercado, increíble pero cierto. Por tanto, me parece absurda la objeción al artículo treinta y cuatro que, legisladores ya hicieron referencia. Yo insisto que esto es una barbaridad, el establecer un porcentaje porque a alguien se le ocurrió, sin un sustento técnico; y, segundo, el artículo cincuenta y seis, dice o hace referencia a que la eficiencia en el abuso controlador de la explotación del espectro radioeléctrico no implica más que un concepto, cuando en la práctica es, es la base de una inversión. Las empresas que han venido al Ecuador, apostándole a nuestro país, tienen que hacer una inversión, aun cuando utilicen un espectro radioeléctrico que nos pertenece a todos, pero implica inversión y el plazo que establecen es cinco años; establecer cinco años con respecto a temas de inversiones muy grandes es un error, no se garantiza ni la seguridad jurídica ni el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

apoyo a incentivos al éxito, ni se garantiza que la inversión que genera fuentes de trabajo y empleo y riqueza se siga dando en el Ecuador. He escuchado al asambleísta Torres proponer que votemos objeción por objeción, apoyo esa iniciativa, son apenas veintitrés, y digo apenas porque aún con el sistema electrónico de votar es rápido, es rapidísimo. Quiero recordar a usted, señora Presidenta y a los legisladores, que ojalá me escuchasen un poquito más, ojalá me escuchasen un poquito más lo que estoy diciendo, que cuando debutamos los asambleístas de CREO como asambleístas en la Ley de Minería propuse que, siendo veintiún artículos que se trataban y estando de acuerdo con prácticamente diecinueve de ellos y en contra de dos, pedí, recuerdo yo, que se votase artículo por artículo, rapidísimo con el sistema electrónico; no nos aceptaron. Hoy reitero la petición de que votemos cada objeción en forma individual para así poder guardar sindéresis con la forma de pensar. Hagamos las cosas de forma tal que garanticemos la inversión nacional y extranjera que garantice la generación a su vez de fuentes de trabajo y empleo que genere riqueza. Señora Presidenta, me parece absolutamente posible que usted dé paso a que se vote objeción por objeción, de tal manera de poder decir lo que pensamos y cómo actuamos a través de nuestro voto, garanticemos las telecomunicaciones en el Ecuador a través de un trato que implique seguridad jurídica y no todo lo contrario. Muchas gracias, señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Yo había tenido observaciones sobre el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

veinticuatro numeral veinticinco, en el que se hablaba sobre la conservación de la información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones incluidos los registros de acceso, registros de llamadas entre otros; eso significaba, compañeras y compañeros, que a través de la Ley de Telecomunicaciones se incluía lo que habíamos eliminado en el COIP, que era que las compañías que prestan los servicios de telecomunicaciones, puedan acceder a una serie de información que es absolutamente reservada y que la ley protege, recuerden ustedes que eliminamos el artículo cuatro siete cuatro del Código Integral Penal, porque era la legalización de la aplicación del sistema Press empleado por la NSA, de una u otra manera el artículo veinticuatro numeral veinticinco permitía nuevamente esta agresión al derecho a la privacidad de los ecuatorianos, se ha modificado en el veto, me alegro, en el veto ya no se habla de la obligación de mantener los registros de acceso que significan metadatos y se eliminó la palabra “entre otros”, creo que sí es pertinente que las compañías que prestan el servicio de telecomunicaciones puedan mantener por un tiempo pertinente el registro de llamadas telefónicas, muchas veces uno dice por qué me está cobrando tanto, deme el registro de las llamadas que he hecho este último mes y le pueden dar, de ninguna manera se puede aceptar que las compañías tengan guardado el contenido de esas llamadas, por motivos de contabilidad está bien que se dé, por motivos también de seguridad, y en el veto se acoge esa inquietud y queda como obligación conservar la información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones, me parece muy abierta, hubiera sido mejor que sea referido exactamente con los servicios de llamadas telefónicas, pero bueno, y dice por el tiempo que se disponga en las regulaciones respectivas. Hago un llamado para que desde esta Asamblea Nacional, se tenga un especial seguimiento a las regulaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

respectivas, porque aquí nosotros tenemos que proteger el derecho a la privacidad garantizado en nuestra Constitución y esperamos que yo como integrante del movimiento de Gobierno que tendrá que ser quien haga esta regulación, esperamos que se actúe apegado totalmente a la Constitución, a la ley y que esa regulación respete, estoy segura que así será, pero de todas maneras haremos el seguimiento, respete el derecho que tenemos los y las ecuatorianas a mantener la privacidad, no solamente en las comunicaciones telefónicas sino también en las redes sociales. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Henry Llánes. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLÁNES SUÁREZ HENRY. Gracias, señora Presidenta, señoritas y señores asambleístas. Me voy a referir a la objeción del artículo 34. El país conoce que el mercado de la telefonía celular en el Ecuador, está manejado por un oligopolio internacional, de manera que cualquier cosa que se haga a esta altura del camino, no va a afectar el manejo de este mercado por parte de este oligopolio que de manera directa, sin proceso licitatorio en el año dos mil ocho, cuando faltaba un mes para que entre en vigencia la Constitución de la República actual, el Presidente Correa negoció, como digo, de manera directa el manejo de este mercado de manera oligopólica con Claro y con Movistar y producto de ese manejo que no se dio como la gente quería, como nosotros queríamos, un proceso licitatorio para que entren empresas canadienses, norteamericanas, japonesas, alemanas, francesas y no solamente los españoles con Movistar y no solamente el señor Carlos Slim con Claro, el señor Carlos Slim en América Latina dice que tiene doscientos cincuenta millones de abonados. En el Ecuador, Claro de acuerdo a la publicación

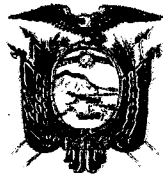


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

que difundió hace un tiempo atrás el Diario La Hora, Claro tiene un control del mercado en el Ecuador de sesenta y nueve punto setenta y tres por ciento, era una noticia del año dos mil doce y Movistar el veintiocho punto setenta y cuatro por ciento y la empresa esa débil como en la estatal, apenas tenía un control del mercado del uno punto cincuenta y cuatro por ciento. ¿A qué se debe esto? A la entrega a dedo a ese monopolio internacional, oligopolio, que lo constituyen las dos empresas. En el Diario El Telégrafo del domingo ocho de junio del año dos mil catorce. Voy a leer, señora Presidenta y señores asambleístas, lo que dice la nota del Telégrafo, “dieciséis punto seis millones de abonados en Ecuador, el noventa por ciento de la población tiene un celular, existe uno punto un teléfonos por habitante y el ingreso promedio mensual por este rubro es de diez dólares”, una cifra muy conservadora, algunos dicen que no es de diez dólares el promedio mensual sino de veinte dólares y miren lo que dice la nota del Telégrafo, “Conecel registra ingresos de tres mil setecientos noventa y ocho millones de dólares al año”, sus ganancias, sus utilidades de Conecel en ese entonces fueron de dos mil cuarenta y seis millones de dólares por año, mientras que Otecel en este caso Movistar, percibe trescientos nueve millones que significa dieciocho por ciento de ingresos adicionales a los que tenía previsto recibir Movistar, con lo cual quiere decir que la suma es mayor. Yo mandé una comunicación respecto del manejo de esta telefonía celular al país y a los señores asambleístas que permanentemente me comunico con ellos, con varios de ellos a través del internet; si el señor Presidente de la República, si el Gobierno de Alianza PAIS hubiese querido defender los intereses de la nación había una fórmula, una fórmula muy adecuada para manejar este mercado en el Ecuador y la propuesta nuestra fue, señores asambleístas, porque yo estoy seguro que si ustedes fueran de oposición,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

faltaría el tiempo para escucharles en esta mañana y todos quisieran intervenir haciendo con legítima razón uso de su facultad constitucional para intervenir y para ejercer la oposición cuando las cosas no se manejan bien en el país. Miren, la propuesta nuestra era: Si el Ecuador es dueño del mercado de los usuarios, si yo hubiera sido el negociante de la telefonía celular, si hubiera sido el representante del Estado ecuatoriano en el manejo de la telefonía celular le hubiera dicho al señor Presidente vayamos por una fórmula mixta, si el Estado ecuatoriano es dueño del mercado, de los abonados, de los usuarios, entremos a conformar una empresa de economía mixta y nosotros como Estado somos dueños de esa empresa de economía mixta, del cincuenta y uno por ciento y la empresa extranjera del cuarenta y nueve por ciento, esa hubiera sido mi recomendación al Presidente de la República y no esta forma que acaban de proponer, la cual por supuesto bien difícil que se lleve a la práctica y si se lleva a la práctica a quien le va a tocar pagar estos porcentajes que están aquí en el artículo treinta y cuatro, uno por ciento, tres por ciento, cinco por ciento, siete por ciento y nueve por ciento, pregunto señores asambleístas, ¿a quién tocaba pagar; pagará Claro, pagará Movistar? Pagará el usuario, pagaré yo; señores de Alianza PAIS revolucionarios, va a pagar el usuario y con una propuesta distinta no hubiésemos llegado a esta propuesta, no de sacar la plata a los ecuatorianos y ecuatorianas en cada actividad que desarrollan, un absurdo haber impulsado después de tantas reuniones y conversaciones que tuvieron con Colombia y Perú, poner las salvaguardias a los aranceles, cuáles son las consecuencias, debilitamiento de las empresas, alto costo de los bienes y servicios que prestan, pérdida de empleo, desocupación y crisis. Señores, hemos pasado por la universidad, todos los impuestos con excepción del Impuesto a la Renta son inflacionarios,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

el único impuesto que distribuye en forma equitativa la riqueza de la nación es el Impuesto a la Renta, los otros son inflacionarios y esa es la estupidez, poner un impuesto en una economía en crisis como la que estamos, con el precio del petróleo en donde no ahorraron en este país; mientras que Uruguay sin tener petróleo tiene diecinueve mil millones de dólares como reserva monetaria, mientras que Bolivia teniendo una baja producción menos que la nuestra, tiene dieciséis mil millones de dólares como reserva monetaria y pregunto ¿cuánto tiene el Ecuador? Parece que no gobernarán en verdad los economistas el Estado. No, señora Presidenta y señores asambleístas y miren ustedes, porque yo sí creo que el señor Presidente de la República y los que manejan las telefónicas de este país, sí le deberían decir al país la verdad y decirle cuáles son los acuerdos a los que ha llegado el Gobierno con las telefónicas, con las dos telefónicas. Miren que cuando tenían la oportunidad en la 4G, que nada más y nada menos significa optimizar el servicio de la telefonía, del manejo de textos, del manejo del audio, del manejo del video, hacerlo más rápido, más en fracciones de segundo, cuando tenían la oportunidad de hacer licitación para adjudicar a varias empresas la 4G, acaban de adjudicarle a dedo a las mismas compañías el día de ayer, inclusive sin esperar que entre en vigencia esta reforma a la Ley de Telecomunicaciones, así defienden los intereses del país, así ha cambiado la patria, así avanza la patria. Señores legisladores y negociaron el día de ayer a Claro con un monto de ciento ochenta millones de dólares, a Movistar con ciento cincuenta millones de dólares, cuando los técnicos estiman que el contrato de adjudicación de la 4G era de mil doscientos millones de dólares. Señor asambleísta jefe de la Comisión del Parlamento, llámeles, invíteles haga un seguimiento de la forma como han hecho esta negociación y haga consultas de la forma como se maneja



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

este mercado en los Estados Unidos, en Europa, una eficiencia muy diferente de lo que se da en Ecuador, yo he sido perjudicado en el manejo de la telefonía celular. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLANES HENRY. ...pésimo servicio, cuando uno se quedaba con saldo hasta el final del mes no le devuelven el saldo, se quedan con el saldo, hay interrupción de la comunicación, etcétera. Señores de Alianza PAIS, dicen que ustedes son revolucionarios, pero mi pregunta es, ¿a nombre de quién o en función de quién ustedes son revolucionarios? Porque de lo que hemos visto cómo se maneja el petróleo y la telefonía, ustedes no son revolucionarios en defensa de los intereses de este país. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información. Asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Señora Presidenta, en razón de las inquietudes establecidas por el asambleísta Torres, si quisiera mencionar algo fundamental en cuanto a la comparación con el ejercicio municipal. Tuve la oportunidad en efecto de realizar mis actividades como Alcalde, tanto con la Ley de Régimen Municipal como con el Cootad, con el Código Orgánico de Organización Territorial que fue aprobado en el dos mil diez y precisamente en el recurso de apelación hubo un cambio sustancial en el Cootad, el artículo cuatrocientos nueve del Cootad dice claramente en cuanto al recurso de apelación, las resoluciones y actos administrativos que no pongan fin a la vía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad y el artículo cincuenta y nueve del mismo Cootad, establece que el Alcalde es la primera autoridad, sí, en efecto, la Ley de Régimen Municipal establecía que era atribución del Consejo Municipal tratar las apelaciones, es más, en el mismo Cootad, en el artículo referente a las atribuciones de los consejos municipales, en ningún numeral se establece esta atribución. Punto uno. En el segundo aspecto, con respecto a la modificación del artículo treinta y cuatro, lo que estamos pidiendo y se lo estableció en la moción, es que nos ratifiquemos en la propuesta de la Asamblea y precisamente en el debate y en la defensa del proyecto, se analizó y se desfaló toda la argumentación que tiene que ver con el establecimiento del porcentaje a partir del treinta por ciento, en todo caso, sí quisiera sostener este principio de control de mercado, en la medida en que este artículo no está pensado solamente en la realidad actual del mercado sino en una proyección futura que pueda tener el mercado tan dinámico de las telecomunicaciones, e incluso se ha hablado que podría existir en algún momento una cuarta operadora y de ser el caso, ahí la división de cien sería para cuatro y partiría desde este punto de vista una concentración a partir del veinticinco, hemos creído conveniente que sea a partir del treinta por ciento y no con ningún afán fiscalista sino por el contrario de evitar las tendencias monopólicas. En honor al tiempo, en cuanto al artículo veinticuatro, yo no soy abogado, pero creo que sí podrían entrar en conflicto en cuanto a la ponderación los derechos cuando una autoridad competente como es un juez, pueda solicitar la información a las operadoras, en este caso estaría tanto el derecho que tiene esta persona que ha sido afectada por algún delito, como el derecho que tiene esa persona que estuvo comunicándose, en esa medida son las instancias judiciales correspondientes las que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

establecen el requerimiento de esa información. Y con respecto al asambleísta Llánes, que decía que finalmente estos valores terminarán pagando los usuarios, no es así porque en la misma ley se establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control, establecer los techos tarifarios y además estas regulaciones de mercado se están aplicando en todo el mundo, incluso en Europa, en Estados Unidos, cierto es con otros mecanismos, como los controles de interconexión, ahora eso si bien es cierto significa un control de mercado, en caso de existir pagos que irían al Presupuesto General del Estado, esto serviría para el mismo desarrollo de las telecomunicaciones y para que todos los sectores urbanos y rurales puedan acceder a estos servicios. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Ultima intervención, asambleísta Octavio Villacrés. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRÉS PEÑA OCTAVIO. Gracias, buenos días con todos y todas. Gracias, señora Presidenta. Las cosas que hay que escuchar. La propuesta del Presidente de la Comisión, del allanamiento es totalmente consecuente con nuestro proyecto político que sí persigue los intereses de la nación, todo lo contrario con lo que dice algún asambleísta de oposición que este proyecto político que coincide y conforma un gran equipo entre el Ejecutivo, el Legislativo, de hecho el Presidente es colegislador, perfectible probablemente, pero en la mayoría de sus propuestas acertadas. Al respecto de lo que han tocado que de dónde sale la división de treinta y tres por ciento, temas que manejan generalmente los economistas, que son temas de macro y microeconomía, así como los arquitectos manejamos terminología por decir algo, en una obra se calcula aproximadamente, no porque lo hayamos calculado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

nosotros sino porque las estadísticas nos lo dicen, y se habla de que el costo de una obra, el treinta por ciento más o menos del costo de la estructura, eso no debe asombrarnos. En el tema de economía macro, se habla de que la gente utiliza aproximadamente un treinta por ciento de sus ingresos en vivienda, no nos detenemos a preguntar si eso es cierto o no es cierto, hay gente especializada en cada cosa, esto del treinta y tres por ciento de dividir, no es solamente una división meramente matemática, aquí hay argumentos de macro y microeconomía que hablan de cómo controlar la concentración del mercado, hablan de distorsiones de mercado y se habla de promover la competencia, además también se habla de combatir el monopolio, ya por ahí tendríamos cuatro o seis razones para comprender que se está trabajando justamente en beneficio de los intereses de la nación, repito, por concentración del mercado, distorsiones del mercado, promover la competencia y combatir el monopolio, suficientes argumentos; ahora que no quieran entenderlo, yo comprendo que hacen oposición y tienen que cumplir con su misión. Dijeron que el negocio del año dos mil ocho fue entregado a dedo, tendrían que demostrarlo. La concesión del año dos mil ocho está calificada en el mundo como la segunda mejor negociación que se realizara en una concesión con una telecomunicadora y que probablemente no nos dejan cincuenta, setenta millones como estaba programado el negocio del excandidato a la Vicepresidencia que manejaba el tema de las telecomunicaciones, iban a negociar por cincuenta, setenta millones de dólares y se terminó contratando por alrededor de setecientos millones, y estoy seguro que ese beneficio según lo dijo el Ministro de Telecomunicaciones el año que pasó, ingeniero Guerrero, podría llegar a los dos mil millones de dólares porque el porcentaje de beneficio para el Estado estaba en la facturación, entonces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

no les quepa duda que este es un Gobierno, que este es un equipo de asambleístas de un proceso revolucionario que no es que está empezando, ya logró cambiar al país, ya el país cambió felizmente; hace poco tiempo, hace una o dos semanas quince asambleístas visitamos el proyecto Coca Codo Sinclair, proyecto que alcanza aproximadamente los dos mil millones de dólares de inversión, pero más que el costo hay una obra física del manejo de dos pequeños ríos que conforman el Río Coca, donde se produce un embalse que lleva después en veinticinco kilómetros con un diámetro de casi ocho metros, millones de metros cúbicos para después lograr algo así como mil quinientos megawattios para el Ecuador, hagan lo que hagan, digan lo que digan eso no permitirá que nadie haga que el Ecuador que ya cambió, pueda dar un paso atrás, está escrito en piedra sobre la montaña y al pie de un río, del dos mil ocho esa cambio y pasó al pasado, no, la del noventa y ocho, perdón, un lapsus brutus, es contagioso esto Cynthia, la del noventa y ocho, esa está ya muerta, felizmente nació de la revolución ciudadana la del dos mil ocho, en todo caso nadie mejor que este Gobierno vigila los intereses de la nación y ninguno da tanta seguridad jurídica, cómo es posible que supuestamente como dice algún Asambleísta de la oposición, se quiera castigar el éxito, cómo es posible que supuestamente habiendo un castigo las operadoras felices contratan con más de trescientos millones de dólares la banda 4G, cómo explicas eso, ¿será que habrá seguridad jurídica, será que habrá estabilidad en el mercado y un alto rendimiento y lucro de las empresas operadoras? No me queda más, señora Presidenta, que estar de acuerdo con el Presidente en esta propuesta de veto y apoyar la moción que hiciera el Presidente de la Comisión para que el proyecto, el proceso de Alianza PAIS se consolide, les guste o no les guste a aquellos que estaban de acuerdo con los fondos buitres, que no fueron capaces de oponerse.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Había solicitado dos puntos de información, el asambleísta Ramiro Aguilar y el asambleísta Richard Calderón. Asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Voy a ser muy rápido, creo que hay ciertos elogios al señor Presidente que es mejor que le den en privado, o sea, relájense un poquito, aquí estamos debatiendo leyes, yo creo que el Presidente sabe que ustedes le quieren y ciertas cosas díganse en privado, entre ustedes. Hay una cosa, y por eso quiero un punto de información muy rápido, señora Presidenta, a ver, si yo leo el veto del Presidente, el Presidente lo que dice es, oigan no pongan el treinta y tres punto, el treinta por ciento porque si hay tres operadoras, de cien es el treinta y tres punto treinta y tres y tendrán todas que pagar por concentración de mercado, ese es el argumento del veto presidencial, yo estoy en contra de la ley por sinnúmero de razones, pero quiero encontrar lógica a lo que ustedes están haciendo, ustedes me dicen, a ver, el Presidente se equivoca, no debe ser el treinta y cinco por ciento sino el treinta y tres, pero no desbaratan el argumento del Presidente, el argumento del Presidente dice oigan, no podemos tener un mercado concentrado en sí mismo, o sea si una de las operadoras concentra el mercado, una de ellas tiene que tener un mayor porcentaje que las demás, porque sino sería el único caso en el mundo donde un mercado sea en sí mismo concentrado por todos los partícipes del mercado. Punto uno; punto dos, rapidito, no hay que ser abogado, pero permítanme de manera muy sucinta explicar la diferencia entre lo que es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

organismo administrativo y un órgano administrativo, lo que ustedes están haciendo es que el organismo administrativo que es la Agencia de Regulación y Control sancione y luego un órgano de esa agencia que es el Director Ejecutivo, conozca en apelación el recurso, o sea ustedes le están dando vida a un riñón por encima del cuerpo, eso es lo que están haciendo. Señores, solo se puede aplicar el derecho a ser juzgado en doble instancia, cuando un órgano parte del organismo expide una resolución y se apela ante un órgano superior del mismo organismo, pero si ustedes leen el veto, el Presidente lo que dice es el organismo aplicando mecanismos de desconcentración el que resuelve y luego el órgano que es el Director Ejecutivo el que conoce la apelación. Señores ya estamos haciendo cualquier cosa, si ya estamos haciendo la barbarie desde el punto de vista del Derecho, ustedes me dicen que treinta y tres punto tres, sin darme ninguna razón, ninguna razón y antes decían el treinta, luego el treinta y cinco... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. ...que hacemos soltamos una moneda y si se cae el cuarenta ponemos el cuarenta y luego ustedes están haciendo vivir el hígado, el riñón por encima del cuerpo, lo demás señores son lisonjas, adjetivos, caricias que deben dárselas al Presidente en privado. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Richard Calderón. Suspendemos este punto. Continuamos con el siguiente, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "Tercero. Primer debate del Proyecto de Ley General de los Servicios Postales". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 511-2015-AN-CEGADCOT. Quito Distrito Metropolitano, 7 de enero de 2015. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional y sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fundan Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley General de los Servicios Postales", presentado por el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad para expresarle mi testimonio de consideración y estima. Atentamente. Economista Richard Calderón Saitos, Presidente Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe para primer debate Proyecto de Ley General de los Servicios Postales. 1. Antecedentes. a) Mediante oficio No. T.55559B-SNJ11-1257 de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, presenta para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en ejercicio de la facultad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

conferida en el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República. b) Con memorando No. SAN-2011-1881 de 18 de octubre de 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. c) Conforme memorando SAN-2013-0652 del 22 de mayo del 2013, el Consejo de Administración Legislativa en sesión del 20 de mayo de 2013 resolvió que los proyectos de ley y Tratados Internacionales que se encuentran en trámite al interior de las Comisiones Especializadas, continuarán tramitándose en las mismas Comisiones asignadas por el Consejo de Administración Legislativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley. d) Mediante oficio No. MINTEL-DM-2014-151 de 04 de septiembre del 2014, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remite al señor Presidente de la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencia y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, solicitando que se considere tratar en forma independiente el Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Proyecto de Ley de Servicios Postales. e) A través de oficio No.394-2014-AN-CEGADCOT-2014 de 04 de septiembre del 2014, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

del Territorio, consulta a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, si en el trámite parlamentario, es pertinente la división del Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales, como dos proyectos de ley independientes para su tratamiento. f) Mediante oficio No.412-2014-AN-CEGADCOT-2014 de 23 de septiembre del 2014, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita a la Presidenta del Consejo de Administración Legislativa, la autorización de que el Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de Servicios Postales pueda ser tramitado como dos proyectos de ley, independientes el uno del otro. g) Mediante memorando No. SAN-2014-2766 de 29 de septiembre del 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, en referencia al oficio No. 412-CEGADCOT-AN-2014 de 23 de septiembre del 2014, notifica al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio economista Richard Calderón Saltos con la Resolución No. CAL-2013-2015-139, aprobada en sesión de 25 de septiembre del 2014, en la que en la parte pertinente destaca, que el Consejo de Administración Legislativa en ejercicio de sus atribuciones Resuelve: "Artículo Único.- Acoger la solicitud del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomas, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, en consecuencia autorizar que la Comisión pueda tratar el Proyecto de Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales como dos proyectos independientes, por un lado el Proyecto de Ley Orgánica de Telecomunicaciones y, por otro, el Proyecto de Ley de Servicios Postales". 2. Objeto del Proyecto. El objeto del presente proyecto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

desarrollar la Ley General de los Servicios Postales; estos servicios permiten garantizar el derecho al Servicio Postal Universal y coadyuvan el fomento a la integración regional, cultural y social. Los servicios postales son una herramienta para la competitividad y el desarrollo económico del país. 3. Socialización del Proyecto y Observaciones. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión para exponer sus argumentos. En la Sesión No. 039 de 05 de noviembre del 2014, se recibió en comisión general al ingeniero Jaime Martínez, Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Nacional Postal, quien destacó la necesidad e importancia de esta ley, resaltando temas técnicos y de logística que guardan absoluta relación con la operación de los servicios postales. En la Sesión No. 041 de 26 de noviembre del 2014, se recibió en comisión general a los representantes de la Empresa Pública Correos del Ecuador y a los representantes de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier - Asemec, quienes expusieron la importancia de esta Ley. Se recibió también al Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil del Ministerio de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Alex Martínez, quien anotó que el marco legal del sector postal que ha servido para regular la actividad postal en el Ecuador ha sido la Ley General de Correos, expedida mediante Decreto Supremo No. 3683, publicado en el Registro Oficial No. 888 del 03 de agosto de 1979; y que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008 se creó la Agencia Nacional Postal en el que se expidió



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

también el Reglamento de los Servicios Postales, normas que están dispersas en el marco legal del país, por lo que es indispensable la emisión de esta Ley, la que debe ser lo suficientemente clara y precisa que permita la aplicación de las políticas públicas y a su vez, contenga los aspectos y parámetros de la evolución del sector postal en el Ecuador, en coherencia con el desarrollo mundial y tome en cuenta la defensa de los derechos de los usuarios. En la Sesión No. 042 de 03 de diciembre del 2014, se recibió en comisión general a la señorita Belén Pinza de la Asociación de Transporte Pesado de Pichincha, quien expuso la problemática que enfrentan las empresas de transporte de carga en cuanto al cumplimiento de los requisitos que se exigen para su funcionamiento. En la Sesión No. 043 de 10 de diciembre del 2014 se recibió en comisión general al señor Carlos Drouet Chiriboga, Subgerente General de la empresa pública Correos del Ecuador, quien expuso de qué manera se aplican actualmente los seguros y la propuesta para incluir en la ley. Se presentaron observaciones en el seno de la Comisión sobre el proyecto de ley, por parte de los asambleístas: René Yandún, Octavio Villacreses, Paola Pabón, Verónica Arias, Ángel Vilema, Fausto Terán, Alexandra Ocles, Verónica Guevara, René Caza, Angélica Andino, Henry Cucalón, Christian Viteri, Ulises De la Cruz y Richard Calderón. 4. Análisis. 4.1. Los servicios postales como sector estratégico. Los servicios postales en el Ecuador, al igual que en el entorno mundial, han evolucionado a gran escala, por lo tanto, la necesidad de emitir una Ley General de los Servicios Postales es indispensable, ya que la normativa vigente relacionada con esta materia, está desactualizada, es insuficiente y tiene vacíos legales que no permiten atender de manera adecuada la casuística. La Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 313, define a los sectores estratégicos como aquellos que por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; indicando cuáles son estos y establece la posibilidad de que la ley determine otros. En tal virtud, se han considerado a los servicios postales como parte de los sectores estratégicos, porque en esencia, se trata de un servicio público, de carácter universal, que integra procesos logísticos y fortalece la economía del país. Este servicio involucra una dinámica que integra varios actores como son, remitentes y destinatarios, que se convierten en los usuarios y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan los servicios postales básicos y los no básicos al permitir que se trasladen objetos o correspondencia de un lugar a otro de manera segura y eficiente. Por otra parte, el artículo 315 de la Constitución, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos y en lo referente a los servicios postales básicos, el operador designado para ejecutar el Servicio Postal Universal (SPU) en el Ecuador, es Correos del Ecuador, el que tiene la obligación de cumplir con el deber del Estado al garantizar los servicios públicos y su provisión. Es importante mencionar que también la Constitución mediante el artículo 316 establece que podrá delegar de manera excepcional dicha gestión a empresas privadas.

4.2. El Servicio Postal Universal.

El Servicio Postal Universal es el conjunto de los servicios postales básicos que priorizan condiciones de: accesibilidad, permanencia, confiabilidad y asequibilidad. La característica de accesibilidad, implica que debe ofrecerse en áreas urbanas, rurales y marginadas, sin importar las dificultades de acceso. Al mismo tiempo, los precios de los servicios contenidos en el SPU tienen que ser asequibles en el contexto nacional. La prestación del SPU debe ser permanente, por lo que no será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

interrumpido por criterios económicos, políticos o de otra clase. Además brindará atención con estándares de calidad establecidos; en tanto, los servicios postales no básicos, son los que por sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación y otras características de similar naturaleza pueden variar para dar una mejor atención al usuario y satisfacer sus necesidades. 4.3. Derechos de los usuarios de los servicios postales. En general todos los servicios postales, los básicos y los no básicos, deben brindar seguridad a los usuarios, para cumplir con esta obligación, es necesario que tanto las condiciones como las características de los servicios postales ofertados, sean informadas de manera pública, así: los procedimientos, plazos de entrega, precios, medios de reclamación, tipos de seguros que pueden contratar, pagos e indemnizaciones que recibirán en caso de tener inconvenientes en la prestación del servicio, estarán a disposición de los usuarios para tener servicios de calidad. 4.4. Los servicios postales fortalecen la economía del país. Los operadores postales pueden brindar servicios especializados con valor agregado y diferentes modalidades, lo que le hace a este mercado diverso, dinámico y competitivo. Permite que este sector aporte en la transformación de la matriz productiva; es importante mencionar que de acuerdo con la "Matriz Insumo Producto" emitida por el Banco Central del Ecuador, se le considera al sector postal parte de los "sectores motor" de la economía ecuatoriana por las actividades que se desarrollan en torno a los servicios postales. En la actualidad, se calcula que el mercado postal en el país tiene 238 millones de envíos, que determinan un valor de 346 millones de dólares. Por ello, es indudable que la economía nacional se enriquece con la participación de estos actores y fortalece el desarrollo de muchos negocios a nivel local e internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Lo expresado da lugar a la ejecución de la política sectorial propiciando el desarrollo socio-económico, solidario e inclusivo en sectores rurales, urbano marginales, comunidades y grupos de atención prioritaria así como se viabiliza la atención a nivel de toda la ciudadanía y posibilita que estos se desarrollen productivamente. 4.5. Agencia de Regulación y Control Postal. En coherencia con el trabajo de homologación que está realizando la Asamblea Nacional, se crea una estructura de regulación y control del sector postal. La Agencia de Regulación y Control Postal es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita técnicamente al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye en el órgano técnicamente especializado y debidamente estructurado que asegura que se cumpla la normativa postal por todos los operadores tanto públicos como privados. De tal manera que su administración y decisión opera con independencia de otras entidades públicas, de ahí que su actuación pese a formar parte del Gobierno Central es independiente frente a otros ministerios, incluido al que se adscribe. Por lo expuesto, queda claro que la creación de la Agencia de Regulación y Control Postal guarda armonía con la normativa constitucional y con las instituciones similares que ha creado por ley, la Asamblea Nacional, después de la aprobación de la Constitución de 2008. El Proyecto de Ley de Servicios Postales abarca en detalle todos los aspectos de este importante servicio, siendo los de mayor relevancia los siguientes: 1. Sobre la institucionalidad, el Ministerio de las Telecomunicaciones es el ente rector y la Agencia Nacional Postal se convierte en la Agenda de Regulación y Control Postal, realiza las funciones de regulación, administración, control y gestión conforme con el diseño institucional establecido por el Gobierno Central. 2. Regula que el sector postal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

logre eficiencia y asegure el derecho de los usuarios a un servicio accesible para todos, de calidad y asequible en costos. 3. Define al Operador Postal Público, a los operadores postales en general y en especial a la modalidad courier. 4. Establece las obligaciones y derechos del Operador Postal Público, el que de manera exclusiva ejecuta el Servicio Postal Universal. 5. Determina en detalle las obligaciones y derechos de los operadores públicos y privados. 6. Define con claridad las obligaciones y derechos de los usuarios, porque constituye uno de los ejes fundamentales de este cuerpo legal y evidencia al Servicio Postal Universal como un derecho de todo ciudadano. 7. Regula a los envíos postales rezagados. 8. Se incorpora como bienes públicos a los buzones y casilleros postales y su destrucción tiene sanciones. 9. Se norma la concesión y la autorización del servicio para operadores privados y públicos respectivamente. 10. La Agencia de Regulación y Control Postal tiene jurisdicción coactiva; y, 11. Establece un régimen de infracciones y sanciones en proporción al tipo de operador. 5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente: 5.1. Las normas vigentes no se adecuan al marco constitucional. 5.2. El sector postal cuenta con normativa dispersa y precaria. 5.3. El Servicio Postal Universal, es un derecho de los y las ciudadanas, que se debe ofertar en forma permanente, a precios asequibles y en todo el territorio nacional. Además es un servicio público que debe cumplir los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, promoviendo que sus precios sean equitativos y. Asequibles. 5.4. Es necesario expedir una ley que se armonice con la realidad del sector, que logre una verdadera incidencia y determine con claridad las obligaciones de los operadores y los derechos que tiene el usuario de estos servicios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

5.5. La creación de la Agencia de Regulación y Control Postal es de suma importancia ya que es el organismo especializado que garantiza el cumplimiento de la Ley por los operadores públicos y privados y en beneficio de todos los actores de este sector. 5.6. Los servicios postales permiten mantener comunicadas a todas las personas y a la vez acortan las distancias geográficas, ya que contribuyen la cohesión y el bienestar social, así como promueven la generación de la riqueza en el país. 6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente Proyecto de Ley General de los Servicios Postales se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en primer debate. Suscriben el presente informe: el asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Ángel Vilema, la asambleísta Verónica Arias, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Verónica Guevara, la asambleísta Alexandra Ocles, la asambleísta Paola Pabón, el asambleísta Fausto Terán, el asambleísta Octavio Villacreses y el asambleísta René Yandún. El asambleísta ponente es el asambleísta señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Señora Presidenta. Compañeras y compañeros del Pleno: La Comisión de Gobiernos

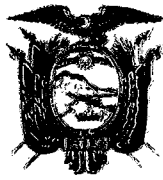


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Autónomos, ha dado trámite a esta importante ley para el país, en razón de los siguientes antecedentes, la que rige actualmente para los servicios postales data de mil novecientos setenta y nueve y por tanto es un marco legal que no guarda armonía con la Constitución del dos mil ocho, lo que se ha venido dando en el transcurso de estos años, es la creación del operador público postal, la designación en el dos mil ocho a Correos del Ecuador, en el dos mil ocho también se crea la Agencia Nacional Postal, en el dos mil catorce el país firma también algunos acuerdos internacionales en el marco de la Unión Postal. Como ya habíamos dicho, el sector postal cuenta con una normativa dispersa y precaria, las normas vigentes no guardan armonía con la Constitución, es urgente expedir esta norma que tenga una institucionalidad que de manera integral, permita controlar y regular este servicio tan importante que está incluso enmarcado en el derecho a la comunicación y a la correspondencia. La ley tiene como objeto regular los servicios postales y garantizar los derechos a los usuarios. Mediante esta ley damos la categoría de sector estratégico al sector postal, la aplicación de la ley es para regular y controlar a los operadores privados y al operador público también, la rectoría del sector estaría a cargo en este caso del Ministerio de Telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control es un organismo técnico especializado que se encargaría de hacer la regulación y el control. Actualmente estas actividades las realiza la Agencia Nacional Postal. La ley lo que busca es ampliar y fortalecer aún más la gestión de la Agencia Nacional Postal y estará constituida por un directorio y un director. Las competencias de esta Agencia son las de asegurar la protección de los derechos de los usuarios, sancionar, establecer un régimen de indemnizaciones, realizar inspecciones, administrar y controlar el Código Postal y ejecutar la jurisdicción coactiva. El directorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

de la agencia, tiene cinco integrantes: el Ministro de Telecomunicaciones o su representante, el Ministro de Transporte, el Ministro de Comercio Exterior, un delegado del Presidente de la República y el Director. Es importante diferenciar lo que son los servicios postales básicos y los no básicos, que van a ser regulados y controlados por esta ley. Los básicos son aquellos que son prestados por el Estado, en el marco del Servicio Postal Universal y su operador es la empresa pública Correos del Ecuador. Los servicios postales no básicos son aquellos que se los pueden delegar al sector privado dentro de un régimen de libre competencia y se refieren a mensajería acelerada vía terrestre, marítima o fluvial. El operador postal público designado por el Presidente ya lo habíamos dicho es Correos del Ecuador. En el marco de esta ley se regula las fuentes de financiamiento, el régimen tarifario, las exoneraciones de pago, derechos especiales, obligaciones y los componentes de la Red Postal Pública. Se establece todo un articulado referente a los derechos de los operadores postales, obtener la autorización, denunciar prácticas restrictivas en el mercado, además asegurar el secreto, estas son obligaciones, asegurar el secreto y la inviolabilidad de todo envío postal, prestar facilidades para inspecciones, auditorias y controles, no suspender el servicio postal, indemnizar o pagar a usuarios cuando así lo determine la ley. Los derechos de los usuarios también están analizados y están tratados en esta ley, como el de contar con información precisa gratuita y no engañosa de los servicios postales, recibir una atención oportuna en cuanto a los reclamos, contratar seguros hasta por la cantidad que se hubiera asegurado, ser indemnizado por daños, como robo, pérdida, hurto, expoliación o avería. Existe todo un procedimiento para los reclamos y quejas que deben ser atendidos ágilmente por parte de los operadores y se establece todo un régimen de sanciones e infracciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

que están regulados por la Agencia, existen disposiciones generales que prácticamente como ya lo he manifestado dan la fuerza legal, dan el respaldo para que se amplíen las actividades y las atribuciones de la Agencia Nacional Postal que actualmente funciona en este sector. Se establece todo un régimen de transición de ciento ochenta días para los cambios institucionales y se deroga la Ley General de Correos. Estimamos que es importante esta ley en la medida en que posibilita la aplicación de ese derecho consagrado en la Constitución a la comunicación y también es un instrumento importante para la dinamización, para mejorar la competitividad del sector productivo nacional, de ahí es que hemos decidido darle la categoría de sector estratégico. Por todo lo mencionado, pongo en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe que por unanimidad hemos firmado los integrantes de la Comisión que asistimos a la reunión y estamos prestos a recibir los aportes en este primer debate. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Paola Pabón. -----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN CARANQUI PAOLA. Gracias, compañera Presidenta. Buenos días compañeros, compañeras legisladoras: En efecto esta Ley General de Servicios Postales, una ley que llegó como parte de la Ley de Telecomunicaciones que conocíamos en el punto anterior, el veto enviado por el Presidente de la Pública y el informe a ese veto planteado por la Comisión, la Comisión ha hecho un esfuerzo para lograr que este proyecto que inicialmente contemplaba los dos cuerpos legales, si bien al ser separado pueda ser aprobado casi en el mismo tiempo, hemos hecho este esfuerzo y el día de hoy se ha presentado ya el informe para primer debate, después de haber recogido las observaciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

algunos compañeros y compañeras legisladoras, lo que esperamos después de plantearlo hoy en el Pleno de la Asamblea, pueda motivar la atención de la mayoría de legisladores y poder recibir sus observaciones para que puedan ser incorporadas en segundo debate. Yo quisiera señalar que al igual que el mercado de las telecomunicaciones, el mercado de los servicios postales es un mercado que ha ido cambiando y que ha ido mutando, sin duda desde las encomiendas y la carta a la que estábamos acostumbrados hace varias décadas, hemos logrado una modificación hasta hoy recibir vía internet correos electrónicos, vía internet recibir encomiendas, vía internet tener esa sustitución que antes estaba únicamente en manos de lo que conocíamos como Correos del Ecuador y obviamente Correos del Ecuador con una ley que está obsoleta, Correos del Ecuador con una ley que está al margen de lo que la Constitución de Montecristi establece y por lo tanto la necesidad de poder tener una normativa mucho más actualizada, una normativa que responda a este cambio y a esta dinámica del servicio postal ahora en el Ecuador y también a nivel mundial, me parece importante colocar ahí algunas premisas; primero, señalar que el mercado postal en el Ecuador, es un mercado que está conectado a un mercado internacional que sobrepasa las fronteras nacionales, que sobrepasa la realidad local y que sin duda necesita una normativa que pueda incluir, sin duda, algunos de los convenios internacionales que hemos suscrito como Ecuador, pero que también pueda garantizar la protección de los derechos de los usuarios de cara a cómo también este mercado se desarrolla fuera del territorio nacional, esa como una premisa importante para el proyecto de ley. La segunda, me parece también fundamental poder hacer la diferencia entre el servicio postal como un servicio público que establece la Constitución, tiene que ser entregado y garantizado por el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

ecuatoriano y por eso la necesidad de garantizar condiciones de política pública desde el Estado, desde el Gobierno y desde las instancias que estamos creando en este proyecto de ley, para que puedan garantizar a los ecuatorianos y ecuatorianas el mejor uso y aprovechamiento de este servicio público, recordemos que al colocarlo como servicio público, también lo estamos elevando a un sector estratégico y sin duda necesita la mayor regulación y control también desde el Estado; una tercera premisa que quisiera colocar, el hecho de que los usuarios, los usuarios necesitamos tener garantías respecto de las encomiendas, respecto de los bienes que encargamos a estos servicios postales y a estos servicios de correspondencia y ahí marcar la diferencia entre los servicios postales básicos y no básicos que fue uno de los temas insistentes en la Comisión, nos parecía importante poder evidenciar que hay un servicio básico que tiene que ser entregado por el Estado ecuatoriano, que tiene que garantizar tarifas cómodas, tarifas adecuadas y también excelencia en el servicio y este servicio básico tiene que ser un servicio que esté controlado directamente, controlado y regulado por el Estado, pero no podemos desconocer que este también es un mercado atractivo para los privados y que hay una serie de privados que están operando y que están actuando. Uno de los privados que mayor incidencia ha hecho en la Comisión y lo ha venido haciendo durante los últimos meses en varios temas, de política pública, incluido el tema del cuatro por cuatro, básicamente han sido los courier que tienen una serie de preocupaciones y una serie también de planteamientos para que podamos con esta ley, también, garantizar los derechos de quienes proveen el servicio. Creo que el objetivo de esta ley es encontrar este punto de equilibrio entre condiciones adecuadas para los proveedores del servicio y derechos que tienen que recibir, en este caso, los usuarios. Y ¿a qué derecho me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

refiero? Me refiero a combatir la informalidad en el sector. Es necesario que podamos establecer requisitos adecuados para que estos privados puedan entregar un servicio de calidad; no puede ser cualquier agente de courier o cualquier agente que simplemente ofrezca una serie de servicios que después no va a cumplir y que va a generar una serie, diría, riesgos para quienes están ocupando ese servicio. Creo que es también importante, a través de este proyecto de ley, colocar estándares de servicio. Estándares de servicio que nos permitan que, tanto a nivel local como a nivel nacional, como a nivel internacional los ecuatorianos y ecuatorianas accedamos a un servicio de calidad. Creo que es necesario también parar una serie de abusos que han presentado por ciertos operadores postales generando desconfianza en los usuarios y generando este servicio deficiente. Frente a esta problemática que hemos encontrado en este mercado, de los servicios postales básicos y no básicos, la idea es generar transparencia y confianza en este mercado y sobre todo, garantizar la seguridad jurídica a estos proveedores del servicio, pero sobre todo a los usuarios que estamos expuestos a una serie de alteraciones de nuestra correspondencia, alteraciones de los envíos y de las encomiendas que se puedan hacer. Por eso hemos establecido algunos temas importantes como el tema del seguro que fue un tema debatido en la Comisión, pero que nos parece importante para que podamos así generar una obligación respecto del proveedor, de cara también a un compromiso que estamos haciendo como usuarios. Compañera Presidenta y compañeros assembleístas, quisiera, simplemente, pedir que se pueda reflexionar respecto del artículo ocho, numeral once en donde creemos que estas competencias deben guardar, diría, compaginarse con el artículo diecinueve, respecto del régimen tarifario de los servicios postales no básicos. Es decir, creo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

importante cambiar la designación de los servicios postales de libre competencia como servicios postales no básicos. Creo que ahí, a los compañeros que integramos la Comisión nos cabe hacer una revisión y poder compaginar estos temas que ya lo acordamos dentro de la Comisión. Creo que también es importante en el artículo trece, en la clasificación de servicios postales, señalar claramente que la definición de los servicios postales básicos y no básicos la tenemos que hacer en la ley. Esto no puede ser un tema que quede derivado al reglamento. Creo que ahí hay que hacer un esfuerzo y pedir la colaboración de los compañeros legisladores en este Pleno para que puedan, también, hacer observaciones sobre estos temas. Definir claramente para que después esto no quede sujeción al tema del reglamento. Y finalmente, compañera Presidenta, compañero Presidente de la Comisión, en el artículo diecinueve que se hace relación al régimen tarifario, creo que es importante considerar la diferencia entre la realidad local, la realidad nacional y la realidad internacional. Nosotros podemos incidir sobre la reglamentación local y nacional, porque sin duda podemos emitir política pública que regule dentro del territorio nacional, que tiene incidencia en lo local, pero van a haber condiciones del mercado internacional que están por fuera de nuestras manos y creo que ahí es necesario señalar, porque también es importante garantizar seguridad jurídica porque la mayoría de nuestros operadores de los servicios no básicos que operan en el país, tienen conexiones internacionales y la preocupación es que nosotros generemos una imposición desde nuestra realidad nacional que es superada por las lógicas del mercado internacional. Creo que eso es importante cuidar en el proyecto de ley para garantizar estas condiciones de seguridad jurídica, también para los operadores y prestadores del servicio. Con esto, compañera Presidenta, a espera de las observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

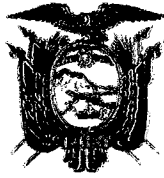
Asamblea Nacional

Acta 313

que se puedan hacer en este Pleno y abiertos para la discusión. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta María Soledad Vela. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias, compañera Presidenta, voy a hacer dos observaciones que se refieren, una, a la calidad del servicio y otra al precio de los servicios postales privados. En lo que se refiere a la calidad, en los artículos trece y veintiuno se habla de la calidad del servicio pero de una manera que no profundiza el tema, sino que más bien deja un vacío en este sentido y la observación que quiero hacer es que se profundice de acuerdo a los convenios internacionales que se tienen al respecto y se analice la guía sobre las obligaciones y normas vinculadas a la prestación del servicio universal de la Unión Postal Universal que dice el siguiente texto. “La calidad se deberá determinar bajo las condiciones y exigencias mínimas para la prestación del servicio, las que se deberán traducir en objetivos en materia de calidad del servicio universal postal por tipo de localidad atendida y/o tipo de servicio ofrecido. Los plazos de tratamiento postal y sus componentes de cumplimiento, serán determinados como consecuencia de los estudios especialmente desarrollados e incluirán, de ser el caso, los niveles iniciales y la escala anual de mejora, hasta alcanzar niveles óptimos de calidad en cada caso específico y estas condiciones o normas de calidad también deben atender a las diversas realidades que tenemos, a las realidades diversas de las y los usuarios y también las diversas realidades de infraestructura de acuerdo a las regiones del país”. En el tema de los costos de los servicios postales privados, en el caso de las empresas que brindan servicios postales no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

básicos a veces vemos que en la publicidad, que no está homologada o que a veces no se consideran todos los temas, el usuario o la usuaria puede encontrarse con una realidad distinta al precio que cree inicialmente, de acuerdo a la publicidad que se está manejando que pudiera tener ese servicio; por eso sugiero también que en el artículo diecinueve del proyecto, se especifique de mejor manera las tarifas que deben estar claramente especificadas, tanto en la publicidad como en las oficinas a donde llega la gente para utilizar el servicio para que no hayan estas confusiones. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta René Yandún. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas. Para iniciar tengo que informar que soy miembro de la Comisión y como es necesario en este primer debate hacer algunos cambios, quiero referirme a algo que a lo mejor lo analizamos pero no fue acogido un punto que es demasíadamente importante. Me refiero al artículo treinta y uno en lo que se refiere a la Red Postal Pública y aquí indica en el segundo inciso: “el operador postal público podrá suscribir acuerdos de cooperación con organismos del sector público y/o privado. Su infraestructura será parte de la Red Postal Pública”, por lo que quiero, llegar a donde el señor Presidente, para que nuevamente retomemos este tema, ya que nuestro pedido había sido que sean los gobiernos autónomos descentralizados que asuman esta responsabilidad por diferentes motivos que me voy a permitir exponer. Primero. Lo que está constando aquí en el propio documento, en el análisis, en el artículo cuatro punto dos que se refiere al servicio postal universal y dice en este artículo, “el servicio postal universal es el conjunto de los servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

postales básicos que priorizan condiciones de: accesibilidad, permanencia, confiabilidad y asequibilidad”. Dice, la característica de accesibilidad implica que debe ofrecerse en áreas urbanas, rurales y marginadas, especialmente, y marginadas sin importar las dificultades de acceso; esto está en el artículo cuatro punto dos del proyecto. Es por eso que estamos pidiendo, que estas obligaciones si generalizamos al decir el servicio público, a lo mejor puede ser el Ministerio de Salud o puede ser el Ministerio de Obras Públicas o puede ser cualquier instancia de carácter público, pero, pido que aseguremos como lo habíamos analizado en la Comisión, que sean los gobiernos autónomos descentralizados los que asuman esta responsabilidad del servicio postal. Mucho más si nosotros ya indicamos y había un pedido, primero, que sean únicamente los municipios los responsables, pero habíamos analizado de que es la concentración de los municipios que administran todo lo urbano, pero no manejan adecuadamente todo, geográficamente, el sector rural y ¿quiénes son menos servidos o quiénes tienen menos servicio?, es justamente el área marginada, el área rural. Por eso es que insisto para que sean considerados y me permito sugerir, de que en el artículo treinta y uno, en el segundo inciso se indique que el operador postal público podrá suscribir acuerdos de cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados y/o entes privados; es decir, que estamos cambiando la palabra “públicos” por los “gobiernos autónomos descentralizados”; y además, en el artículo cuatro punto tres del proyecto, ahí nos indica cuales son los procedimientos, los plazos de entrega, los precios y especialmente los medios de reclamación cuando no han llegado sus paquetes, sus encomiendas o cualquier documentación. Solamente para visualizar, señor Presidente de la Comisión y compañeros de la Comisión, si no llega un paquete postal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

hacia determinada familia que está en la lejanía, a lo mejor a dos, tres horas de la ciudad, ¿a dónde reclaman y a dónde concurre el pueblo? A la junta parroquial pues y la junta parroquial como geográficamente y humanamente a toda la gente que vive dentro de sus comunidades, así que me permito ratificar mi pedido para que sean considerados y responsables de la distribución de todo lo que es postal, a los gobiernos autónomos y que sea revisado el artículo treinta y uno para beneficio de esta ley. Desde luego que estamos apoyando, desde luego que estamos aportando, pero es importante también que se escuche la voz para que haya una verdadera organización, un verdadero servicio e inclusive una verdadera responsabilidad para que llegue al usuario más lejano, y como dice aquí, especialmente a los lugares marginados. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gastón Gagliardo, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchísimas gracias, Presidenta. Saludos compañeros asambleístas y también, como siempre, a quienes nos ven en la televisión y nos escuchan en la radio legislativa. En efecto digo, cómo han cambiado las telecomunicaciones. Recuerdo cuando algún momento de la vida me tocó vivir fuera del país, qué valor tenía el recibir una carta de un familiar, el ver el buzón y saber las noticias de los hermanos, de la familia, de los amigos; realmente era una situación que me ha llenado de mucha nostalgia y recuerdan aquella época en Europa, recién estaban los correos electrónicos y en aquella época ya se vislumbraba o se decía que el tema de los correos probablemente iba a perder un efecto y no ha sido así. En la actualidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

el Gobierno Nacional desde el dos mil siete ha hecho importantes avances en lo que tiene que ver a la calidad del servicio, a la infraestructura. Imagínense ustedes, en la actualidad, me parece que son trescientas nueve entre agencias, sucursales, ventanillas que sirven en las veinticuatro provincias del país dando un servicio interesante de setenta y cuatro productos; no solamente es el enviar o recibir cartas; también para los migrantes, también, incluso dinero, hacer operaciones para, incluso comprar por internet, el servicio de exportaciones, etcétera, etcétera. Realmente ha crecido y se ha convertido, probablemente, en una de las empresas más eficientes que tiene el país. Este Proyecto de Ley de Servicios Postales, obviamente, reemplazaría a la Ley General de Correos expedida mediante Decreto Supremo número treinta y seis ochenta y tres, respondiendo a la necesidad de actualización de esta normativa, pues la realidad del servicio postal, como lo dije hace un momento, ha cambiado con la era de las telecomunicaciones, por lo que la ley vigente resulta ineficaz. Además, el servicio postal ha tenido una serie de modificaciones mediante la expedición de decretos ejecutivos, así puedo señalar que la Empresa Nacional de Correos fue desmonopolizada mediante Decreto Ejecutivo diecisiete noventa y ocho en mil novecientos noventa y cuatro. Así mismo, también con el Decreto doce cero siete de veintinueve de julio del dos mil ocho, se crea la Agencia Nacional Postal adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, posteriormente, miren cómo ha ido evolucionando; el Decreto Ejecutivo trescientos veinticuatro en el dos mil diez, se genera la Empresa Pública de Correos del Ecuador como operadora de servicio postal del Ecuador con autonomía administrativa y presupuestaria adscrita ahora al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Miren los cambios que se han dado a través del tiempo. Este proyecto que hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

debatimos en el Pleno también requiere un profundo análisis, ya que se plantea al servicio postal como un sector estratégico debido a la importancia de este servicio para el país, de este servicio público. Creo que sí es importante aquello y la Senplades ha hecho una análisis al respecto; así me permito dar cifras. Miren ustedes, de que está, de acuerdo a los datos; imagínense ustedes, se ha beneficiado en el año dos mil trece a ocho millones trescientos mil habitantes, procesándose treinta y cinco millones de piezas, treinta y cinco millones de personas o de movilizaciones se dieron en torno a recibir y enviar todo tipo de los servicios de esta empresa. Además cuenta con programas como el exporta fácil, que ha beneficiado a doscientos nueve pequeños y medianos exportadores, con una proyección de exportación al dos mil catorce de casi tres millones de dólares, o sea, dos millones ochocientos setenta y tres mil siendo exactos, por su novedad, relevancia, importancia me permito resaltar la nueva institucionalidad que se le da con la creación de la Agencia de Regulación y Control Postal. A través de esta nueva propuesta se plantea una coordinada y articulada regulación para el sector, considerado la estructura que pasa para sectores estratégicos ha diseñado la Senplades como lo dije hace un momento. La Agencia de Regulación y Control Postal tendrá entre otras; y aquí viene lo interesante; entre sus funciones, supervisar y evaluar el sector postal ecuatoriano, controlar y regular los servicios postales, realizar inspecciones a los operadores de servicios postales, administrar y controlar el Sistema del Código Postal ecuatoriano, asegurar la protección de los derechos a los usuarios en materia postal; sin perjuicio de aquello voy a realizar mis observaciones. En el artículo dos, sobre el ámbito de aplicación sí me preocupa en la redacción la falta de especificidad, de que se trata de servicios postales prestados por operadores en el país en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

cualquiera de sus fases de admisión, clasificación, distribución o entrega, esto con la finalidad de evitar un posible conflicto de ley cuando se trata de regulación de servicios postales prestados hacia o desde el exterior conforme lo señala el artículo catorce de este proyecto. De otro lado, considero que el artículo tres, que trata sobre el secreto de inviolabilidad de los envíos postales, debe ser concatenado al artículo treinta y seis que establece las excepciones a este derecho. En el artículo veinte, se trata sobre los envíos postales no distribuibles o rezagados, considero que se debería establecer un plazo, no lo determina el proyecto de ley, lo cual, obviamente, puede quedar a libre arbitrio de quienes están al mando de estas instituciones, así que considero que se debe especificar qué plazos se deben dar para tomar en cuenta este tema y sobre todo, que este sea aplicable a todos los casos, se evitaría la tramitología para que la agencia deba declarar por resolución por cada objeto que recaiga en esta condición. En el artículo veinticuatro, como fuente de financiamiento el Servicio Postal Universal lo haría en el presupuesto, estaría a cargo del Presupuesto General del Estado, sin embargo la ley prevé la posibilidad de que en forma excepcional sea prestada por iniciativa privada, por lo que en el mencionado artículo debería constar esta salvedad. Otro punto también que debo resaltar y felicitar a la Comisión, que está bien especificado los derechos y obligaciones, tanto de los operadores postales como de los usuarios del servicio. El régimen de infracciones y sanciones, considero que está bien regulado y así sancionar a aquellos operadores con infracciones ya sean leves, graves y muy graves, evitando atentar contra el secreto e inviolabilidad de los envíos postales. En el artículo veintiséis, actualmente hay unos servicios complementarios, digamos, actualmente, que están trabajando, pero debería constar en la ley, que, y me parece positivo que si está este tema, lo otro ya lo voy a comentar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

que deben estar exentos de pago de las tarifas los remitentes de impresiones que utilizan signos de secografía en sistema Braille, tinta o alto relieve para uso de personas no videntes o con limitación visual. Me parece fantástico que este tipo de personas puedan tener esta excepción y solicito, porque sí se lo aplica pero no está en la ley, de que también se dé una tarifa reducida como parte del fomento a la educación y cultura a través de estos textos que sean coeditados e impresos en el Ecuador y que se tenga el carácter de educativo, científico y cultural. Actualmente se da, vuelvo a insistir pero se lo da como un servicio complementario; estos temas de partituras, mapas, revistas, folletos, etcétera, etcétera. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Concluyó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. ...considero que se debe tomar en cuenta que tengan esta tarifa reducida para fomentar a la persona que se dedica a estas actividades, tener un servicio y puedan realizar en una tarifa reducida con mayor eficiencia, así que este proyecto es muy interesante, estoy seguro que seguiremos dando aportaciones en el bienestar y debo rescatar que este servicio, felizmente es uno de los mejores de Latinoamérica. Muchísimas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Galo Borja. -----

EL ASAMBLEÍSTA BORJA PÉREZ GALO. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. Buenas tardes, pueblo ecuatoriano. Como lo dijo el compañero Gastón Gagliardo, nos da nostalgia acordarnos, recordar el viejo Correo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Ecuador, famosísimo Correo del Ecuador porque las correspondencias no llegaban a su destino o teníamos que esperar un mes, dos meses o mucho más para recibir una correspondencia. En el año dos mil ocho Roberto Cabana que presidía Correos del Ecuador inició un trabajo minucioso haciendo un inventario de lo que había y de lo que no había, de lo que faltaba; que era su mayoría. Recuerdo que había un carro y una moto funcionando, nada más funcionaba, pero habían unos quince mil negocios de courier, todos informales o su mayoría informales, excepto los conocidos, Servientrega, DHL que eran privados y daban un servicio eficiente aquí en el país, los demás, todo el que tenía una cooperativa de taxis o un servicio de transporte, una tienda, un almacén daban los servicios de courier, los servicios postales internos en el país, internacionales, prácticamente Correos del Ecuador era muy ineficiente y famoso, muy conocido por su ineficiencia; de ahí ha habido un proceso, con un decreto presidencial se formó la Agencia Nacional Postal en el dos mil ocho, donde se empezó un trabajo titánico para cambiar toda la infraestructura de Correos del Ecuador y para cambiar la imagen que teníamos todos los ecuatorianos de Correos del Ecuador, una imagen pésima como muchos otros servicios que se daban aquí en el Ecuador o que no se daban en el Ecuador o malos servicios que teníamos y que teníamos la obligación de hacer un esfuerzo sobrehumano para cambiar, para sentirnos como ahora, orgullosos de lo que es la Agencia Nacional Postal que hoy con esta reunión en la que estamos creando una ley que formalice y que permita a esta Agencia Nacional Postal seguir creciendo y que lo ha hecho a base de creatividad. Tengo como ejemplos un Convenio que se firmó con Brasil, donde vino la idea de crear exporta fácil que ha sido de mucho éxito para exportar varios tamaños de productos, por peso o tamaño. También se creó esta facilidad, este servicio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

importar, que ahora se lo está legalizando para los migrantes o formalizando, estableciendo reglas para que los migrantes, nuestros compañeros migrantes puedan enviar una vez al mes sus productos para los familiares. Con esta ley vamos a formalizar aún más lo que se ha logrado. Vamos a lograr que se siga desarrollando el Correo del Ecuador, el Servicio Postal del Ecuador, pues todavía existen muchas cooperativas de transportes, interprovinciales, principalmente que dan el servicio sin dar ningún reporte, sin pagar absolutamente ningún impuesto al Estado y dan diariamente este servicio postal, por lo cual sugiero, recomiendo que se cree algún tipo de estampilla para estos servicios que se está dando a nivel de todo el país, interprovincialmente e intercantonalmente. Felicito a la Comisión que ha propuesto esta ley y pido a todos los compañeros asambleístas apoyar esta ley que va a formalizar y va a apoyar a la Agencia Nacional Postal que nos está haciendo sentir muy orgullosos y los recuerdos nostálgicos y malos que teníamos antes van a desaparecer. Muchas gracias, compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Yo quisiera compartir con ustedes algo que pasó hace un año, desde España me diapró una productora de vídeo, me envió de regalo una película dirigida a la Asamblea Nacional, esa película como mandaron por courier, por skype net, como todo courier, pasa por Miami, en Miami abrieron el envío, el envío llegó totalmente abierto, la carta llegó abierta, el sobre cortado, y en el sobre del courier de Skype net, que también llegó abierto, llegó este aviso que dice: "Abierto por las entidades de frontera de los Estados Unidos, US Departament of Homeland



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

Security”, abierto, cuando pregunté por qué habían abierto y por qué lo habían abierto en Miami, cuando el envío era para Ecuador, dijeron que los Estados Unidos, que las aduanas de los Estados Unidos, tienen el derecho de abrir cualquier correspondencia de cualquier persona que ellos creen que puede representar peligro para los Estados Unidos, aunque el envío era para el Ecuador y ya pues, así quedó. Pero qué es lo que pasa, compañeros, por qué he traído yo ante ustedes esta prueba, tengo algunas, varias de DHL, de Federal Express, de cualquiera. Si un courier me viene desde Caracas, igualmente la abre el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos, porque todos los courier pasan por Miami. Esto demuestra algo que yo quisiera reflexionar con ustedes y es que los servicios postales no son solamente las cartitas que manda por el correo, sino que los servicios postales, esta ley, está hablando de algo muy importante, que es el derecho a la privacidad que tenemos las y los ciudadanos. Aquí en el Ecuador, no tenemos ese derecho a la privacidad, porque es violentado este derecho por parte del Gobierno de los Estados Unidos, si es que la correspondencia es enviada por un courier. Sobre esto, no dice nada la ley que estamos debatiendo, nada. Hay un capítulo entero para regular el servicio público de correos, pero no hay un capítulo para regular el servicio de los correos privados de los courier, no hay ningún capítulo. Debería decir y aquí va una primera propuesta al compañero Presidente de la Comisión, que está allá, Richard, aquí va, es tu ley, aquí va una primera propuesta, y es que la ley debe obligar a los courier que el control de cualquier paquete con destino al Ecuador sea hecho por las autoridades ecuatorianas, aquí, cuando quienes vamos recibir o quienes van a recibir estén en el Ecuador, es aquí donde se debe hacer el control, no hay razón para que se lo haga en otro país que es de tránsito. Sobre esto no hay una palabra. Pero en el artículo once de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

ley, se dice que esta empresa de correos que tiene un presupuesto importante, trescientos cuarenta y seis millones recauda. También va a poder tener aportes de las ONG y gobiernos extranjeros, por qué razón un servicio público que está encargado de preservar el derecho a la privacidad, a la intimidad de las personas, va a estar también controlado por quienes le donan plata, que no es el Presupuesto del Estado ecuatoriano. Pero hay algo más, que también quisiera pedirles a los compañeros de la Comisión, si alguno me está escuchando, que revisen los convenios internacionales a los que se alude en el proyecto. La mayoría de los convenios internacionales son firmados por el Ecuador, pero no son firmados por el país que administra el cien por ciento del tráfico de los courier en el mundo. Qué sentido tiene, esos convenios deberíamos revisar, y este es un llamado también a los compañeros. Se deja toda la regulación en manos de los convenios internacionales, de los cuales no son suscriptores quienes reglamentan, dirigen, violan todo el tráfico de los courier internacionales. Quisiera pedirles a los compañeros que pongan especial atención en esta ley, no es una ley pequeña, es una ley importante, es una ley que de alguna manera llega a millones de ecuatorianos que viven fuera del país, que envían sus cosas vía courier, que envían sus cosas, sus regalos, su dinero, muchas veces, sin que tengan la menor posibilidad de tener cobijo de su país, de este país, del Ecuador. Creo que la ley debe ser estudiada y trabajada muchísimo todavía. Espero que la Comisión, estoy segura, es más, que la Comisión va a hacer un buen trabajo, porque aquí está también de por medio la protección de los derechos a la privacidad, a la intimidad, a la comunicación de nosotros los ecuatorianos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Última intervención, en este punto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

asambleísta Verónica Guevara. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. Gracias, compañera, Presidenta. Los servicios postales se consideran como una parte de los sectores estratégicos, porque en esencia se trata de un servicio público de carácter universal, que garantiza que llegará a todos los rincones de la patria, constituye un elemento trascendental, relacionado con el desarrollo socio económico del país, lo cual exige la reformulación de políticas regulatorias de gestión y control adecuadas, que reforman y respondan a la realidad nacional, que garanticen un régimen normativo enmarcado en la Constitución, que abarque todas las actividades vinculadas a la prestación del servicio postal, en especial, al servicio postal universal. En todos los espacios que los servicios públicos y su provisión respondan y garanticen el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, a disponerlo en todos los rincones de la patria, estos servicios deben brindar seguridad a los usuarios, las características de los servicios postales ofertados, deben ser informados de manera pública, de tal manera que el usuario conozca al detalle los procedimientos. El derecho a presentar reclamos o quejas. Los medios para el reclamo y la respuesta oportuna a conocer los plazos de entrega, precios, tipos de seguros, pagos e indemnizaciones, todo con el objetivo de alcanzar y disponer de servicios de calidad. Es importante contar con una estructura institucional de regulación y control del servicio postal, cuya competencia y facultades estén plenamente determinadas. Estructura que se establece con las Agencias de Regulación y Control, entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales. Y además, velar por el cumplimiento en políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector del sector, institución que con personalidad jurídica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 313

autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y con patrimonio propio, su administración y decisión operará con independencia. La ley propuesta contiene normas claras sobre gestión en el ámbito de aplicación, objetivos, competencias, regulaciones, derechos y obligaciones, así como un régimen sancionatorio. Entre otras normas se distinguen, secreto de inviolabilidad, la rectoría del sector y sus competencias, clasificación de servicios postales, concesión del servicio postal, régimen tarifario, servicio postal universal y el operador postal público, derechos y obligaciones de operadores postales, derechos y obligaciones de usuarios, reclamaciones y quejas, régimen de infracciones y sanciones... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. ... Es imprescindible que la desactualizaron, dispersa e insuficiente normativa de la que disponemos en la actualidad, sobre servicios postales, no sea más una realidad ecuatoriana, sino que en todos los sectores y más aún en el servicio postal, tengamos una ley, cuyo objetivo es regular, controlar y gestionar los servicios hacia la prestación con eficiencia y calidad, siempre observando los acuerdos y convenios internacionales, de los cuales el Ecuador es suscriptor. Por esta razón, por la cual la Comisión analizó el proyecto y lo socializó, lo definió para el primer debate, y que hoy estamos tratando y recogiendo el criterio de todos los compañeros y compañeras asambleístas, que con la seguridad y la importancia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 313

contenido de esta ley, será de su aceptación. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esto se terminan las intervenciones, se cierra este punto y se suspende la sesión. Muchas gracias, señoras y señores asambleístas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende la sesión.-----

VII

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas seis minutos. -----

ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa.

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional